

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DESPIDO  
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2010-0-  
2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**BACH. MONTERO HIDALGO FLOR DE MARÍA  
ORCID: 0000-0002-5605-1611**

**ASESOR**

**Mgr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN  
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Montero Hidalgo Flor De María

ORCID: 0000-0002-5605-1611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

**MGTR. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME**

**Secretario**

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

**MGTR. NÚÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por protegernos durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda la vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre:**

Por ser el Pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestra diferencia de opinión.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango **muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, indemnizacion, despido injustificado, expediente y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about indemnification for arbitral dismissal in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 of the Judicial District from Tumbes 2019.

It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolute part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

**Key words:** quality, indemnification, dismissal unjustified, file and sentence

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN PRELIMINAR.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEORICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	10
2.2.1.1. La Jurisdicción .....	10
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción. ....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional. ....	13
2.2.1.2. La Competencia .....	15
2.2.1.2.1. Definiciones .....	15
2.2.1.2.2. Criterios para Establecer la competencia en materia laboral .....	16
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio. ....	16
2.2.1.3. La Acción.-.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones.-.....	16
2.2.1.3.2. Características de la acción .....	17
2.2.1.4. La Pretensión .....	18
2.2.1.4.1. Definiciones .....	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión. ....	19
2.2.1.5. El Proceso .....	19
2.2.1.5.1. Definiciones .....	19



2.2.1.5.2.	Elementos del debido proceso .....	20
2.2.1.5.3.	El proceso como garantía constitucional. ....	23
2.2.1.6.	El Proceso Laboral .....	23
2.2.1.6.1.	Definiciones .....	23
2.2.1.6.2.	Principios aplicables al proceso laboral .....	24
2.2.1.7.	El Proceso Ordinario Laboral .....	26
2.2.1.7.1.	Concepto .....	26
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso Ordinario Laboral.....	27
2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso .....	28
2.2.1.7.4.	Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral .....	30
2.2.1.8.	Sujetos Del Proceso .....	30
2.2.1.9.	La Demanda Y La Contestación De La Demanda .....	31
2.2.1.9.1.	Definiciones .....	31
2.2.1.9.2.	Los puntos controvertidos.....	32
2.2.1.10.	la prueba.....	33
2.2.1.10.1.	Definiciones .....	33
2.2.1.10.2.	El objeto de la prueba .....	33
2.2.1.10.3.	Principio de la carga de la prueba .....	34
2.2.1.11.	La Resolución Judicial.....	34
2.2.1.11.1.	Definiciones .....	34
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales .....	35
2.2.1.12.	La Sentencia.....	35
2.2.1.12.1.	Definiciones .....	35
2.2.1.12.2.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	36
2.2.1.12.3.	Estructura y contenido de una sentencia .....	37
2.2.1.13.	Los Medios Impugnatorios .....	38
2.2.1.13.1.	Definiciones .....	38
2.2.1.13.2.	Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.1.13.3.	El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio. ....	40
2.2.2.	Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	41
2.2.2.1.	Identificación De La Pretensión.....	41

2.2.2.2.	El Derecho De Trabajo.....	41
2.2.2.2.1.	Concepto de Trabajo .....	41
2.2.2.2.2.	Naturaleza jurídica del trabajo.-.....	42
2.2.2.2.3.	Principios del derecho del trabajo.....	43
2.2.2.3.	El Contrato Trabajo.....	48
2.2.2.3.1.	Concepto de Contrato de Trabajo .....	48
2.2.2.3.2.	Elementos del contrato de trabajo.....	50
2.2.2.3.3.	Diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Locación de Servicios. ....	51
2.2.2.4.	Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad.- .....	51
2.2.2.4.1.	Definición.- .....	51
2.2.2.4.2.	Tipos de contrato de trabajo sujeto a modalidad.....	52
2.2.2.4.3.	Requisitos formales de trabajo sujeto a modalidad.....	53
2.2.2.4.4.	Derecho de los trabajadores.-.....	54
2.2.2.4.5.	Duración de los contratos.- .....	54
2.2.2.4.6.	Base legal de los contratos sujetos a modalidad.-.....	54
2.2.2.5.	Extincion De Los Contratos De Trabajo Sujetos A MODALIDAD.-.....	55
2.2.2.5.1.	Definición.- .....	55
2.2.2.6.	El Despido.....	56
2.2.2.6.1.	Concepto de despido. ....	56
2.2.2.6.2.	Clases de despido establecidos en la legislación laboral. ....	56
2.2.2.6.3.	Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional. ....	57
2.2.2.7.	La Indemnización Por Despido Arbitrario. ....	59
2.2.2.8.	Los Beneficios Sociales .....	59
2.2.2.8.1.	Concepto .....	59
2.2.2.8.2.	Clasificación de los beneficios sociales. ....	60
2.2.2.8.3.	La Compensación por tiempo de servicios. ....	62
2.3.	Marco Conceptual.....	64
III.	METODOLOGÍA .....	67
3.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	67
3.1.1.	Tipo de investigación. ....	67
3.1.2.	Nivel de investigación. ....	68

3.2. Diseño de la investigación .....	70
3.3. Unidad de análisis .....	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	73
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
3.8. Principios éticos.....	81
IV. RESULTADOS .....	82
4.1. Resultados .....	82
4.2. Análisis de Resultados .....	118
V. CONCLUSIONES .....	127
BIBLIOGRAFÍA .....	133
ANEXO N° 01 .....	140
ANEXO N° 02.....	159
ANEXO N° 03.....	166
ANEXO N° 04.....	174
ANEXO N° 05 .....	184

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>PAG.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>82</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	96
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>99</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	111
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	114
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	116

## I. INTRODUCCION

La inquietud por generar conocimiento que verse sobre las políticas judiciales, me motivo de desarrollar estudios sobre una de las dimensiones menos exploradas ha sido la calidad y análisis de sentencias en un proceso es por ello la necesidad del realizar el estudio de las decisiones adoptadas por entes de la administración de Justicia en nuestro país las mismas que redundaran en favor de la población en búsqueda de justicia.

En el contexto internacional

“La Administración de Justicia en España lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis” (Moreno, 2014).

Aguirre Guzmán (2012) expresa lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las

instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

En relación al Perú:

La Asociación Transparencia (2016) en su PROPUESTA DE LEY DE REFORMA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO específicamente en su Segundo eje: ¿Cómo mejorar el sistema de justicia?, Ha planteado los siguientes objetivos: Un compromiso por la justicia, proponiendo que los diferentes actores que integran el sistema de justicia, los representantes de partidos políticos, las autoridades nacionales y subnacionales, y los líderes de distintas organizaciones de la sociedad civil, suscriban un compromiso público en el que declaren su voluntad de unificar esfuerzos para mejorar el sistema de administración de justicia en su conjunto.

Chunga (2014) manifiesta que:

No es suficiente una producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso atendiendo a la exigencia de la R.A 287- 2014-CEPJ que impone estándares de producción nacionales, en virtud de la competencia material, territorial y jerárquica. Esto representa una cuestión de interés del Estado, por su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable en realidad poco le interesa esa relación, solo espera que la carga procesal no le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El

tema de la producción guarda por tanto relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial será mucho mejor para los justiciables que llevan años esperando que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

En el ámbito local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las

actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Por lo expuesto, se escogió el expediente judicial N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, correspondiente al Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre indemnización por despido arbitrario y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución que declarar fundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 03 de marzo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 08 de abril del 2011, transcurrió 1 año, 1 mes y 5 días.



Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Comprobar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes?2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar de qué manera los operadores que administran justicia, están considerando los lineamientos jurisprudenciales, Casatorio y plenos respecto indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025–2010–0–2601–JR–LA-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Para lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia

- Comprobar la naturaleza jurídica de parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- Comprobar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Comprobar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

En Sentencia de segunda instancia

- Comprobar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Comprobar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Comprobar la calidad de la parte resolutive, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Encontramos la justificación para el presente estudio podemos justificar porque tiene como punto de partida la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita contribuir a la resolución de los procesos judiciales en un breve plazo.

Además de ello, en un sentido más amplio se inicia la investigación explorando una realidad constante a nivel de nuestro país, y que la sociedad puede evidenciar de manera suficiente ante lo cual los hace elevar su pedido de “Justicia”, manifestándose en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, Razón por la cual la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial de forma negativa; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

Finalmente, cabe resaltar que este trabajo de investigación se ha tomado como modelo para poder investigar la calidad de las sentencias y resoluciones con algunas prohibiciones de ley, estipulada en el inciso 20 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Muñoz (2015, Pág. 220) en Argentina, investigó: Indemnización por daño moral en los despidos, donde llegó a la siguiente conclusión: “La indemnización del art 245 LCT incluye los efectos normales del despido, si el empleador produce un daño que va más allá de las consecuencias normales de todo despido, se le debe reconocer al trabajador una acción para reclamar la reparación de esa injusticia, sino el carácter netamente tarifario de las indemnizaciones daría indemnidad al empleador a tal punto que le resulte más económico invadir cualquier derecho personalísimo de su trabajador que de cualquier ciudadano.

Misan(2015, Pág. 187), investigó que: en cuanto al contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Machachi, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia procesal entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Herrera (2014, Pág. 145) esta relación gestión pública-calidad- justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

Artiga (2014, Pág. 201) Su investigación en San salvador, “*La Teoría de la Argumentación Jurídica de las sentencias del proceso penal*”, cuyas conclusiones fueron: a- El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema. b- La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral.

Landa (2013, Pág. 82) conceptúa al debido proceso como: “Un derecho fundamental de origen procesal que busca resolver las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Considera el debido proceso como un derecho “continente” porque comprende una sucesión de garantías formales y materiales, siendo así carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica”.

## **2.2. BASES TEORICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

Al respecto Cubas (2006) establece que:

La Jurisdicción viene a ser el poder-deber del Estado orientado para brindar solución a un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica de manera exclusiva y concluyente, recurriendo a órganos especializados que aplican el Derecho según corresponda a cada caso en particular, haciendo uso de su imperio para lograr el cumplimiento de sus decisiones en forma ineludible y, promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (pág. 133)

Por su parte Calamandrei (citado por Águila, 2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, puesto que si mediante la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como

contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

#### **2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.**

A criterio de Ticona (2009) la jurisdicción presenta las siguientes características

Es un derecho fundamental: Se califica como derecho fundamental por ser inherente a la condición de persona que ostenta el ser humano. Nuestra Constitución lo reconoce como derecho fundamental, en su artículo 139°, inciso 3. Además, indica que, como derecho fundamental, la asiste una doble dimensión: uno es el plano subjetivo que interviene como garantía de la libertad individual conjuntamente con su carácter prestacional; el otro, es el plano objetivo al que se le atribuye una dimensión institucional, toda vez que su contenido y ejercicio deben realizarse de forma funcional para lograr la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

- Es un derecho público: Porque la persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, quien está obligado a poner en marcha la actividad jurisdiccional bajo las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita con el fin que el Estado, mediante el órgano jurisdiccional competente, realice su servicio o función pública, que es el de impartir justicia y el caso concreto se solicita su intervención.
- Es un derecho subjetivo : Porque le asiste a todo sujeto de derecho, es decir, a toda persona (incluso al concebido, a fin de que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), pudiendo ser esta persona natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, sin importar sexo, condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón

o derecho material que fundamenten; de la misma manera es indiferente que se trate de personas de derecho público o de derecho privado.

- Es un derecho abstracto: Es abstracto por su independencia del derecho material que solicite el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado al contestar la demanda o en el desarrollo del proceso.
- Es un derecho de conformación legal: Para el ejercicio de este derecho debe sujetarse a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Bautista, (2006) establece que los elementos de la jurisdicción son:

- VOCATIO.- Es la facultad de conminar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede continuarse en su rebeldía, la ausencia del rebelde no afecta la validez de las resoluciones judiciales.
- COERTO, Viene a ser el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas. Ejemplo de lo primero lo tenemos en la aplicación de multas a una desobediencia judicial, y como ejemplo de la segunda, se pueden citar todas las medidas precautorias, como los embargos preventivos.
- IUDICIUM, Resume la actividad jurisdiccional, se denomina así a la potestad de dictar sentencia poniendo dando fin a la litis de manera concluyente, es decir, con efectos de cosa juzgada, recayendo dicha sentencia sobre las cosas



litigadas y en la manera en que han sido disputadas.

- EXECUTIO, Es el imperio para la ejecución de la sentencia por medio de la fuerza pública.

#### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.**

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ, 2010) expresa que:

Conviene en llamar de esta forma a aquellas directivas o líneas de matrices, en cuyo seno se realizan las instituciones del Proceso, por medio de los cuales cada institución procesal se corresponde a la realidad social en la que operan o deben conducirse expandiendo o restringiendo el entorno o criterio de su utilización (pág. 149-150)

##### **2.2.1.1.3.1 Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

##### **2.2.1.1.3.2 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:**

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquella por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (Martel, 2002, pág.17)

#### **2.2.1.1.3.3 El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.:**

Este principio nos dice que requieren motivación los autos y las sentencias; por tanto, los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas con exclusión de las de mero trámite, bajo responsabilidad, con la manifestación de aquellos fundamentos en los cuales se sustentan. Ello se encuentra regulado en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado y halla su regulación en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

#### **2.2.1.1.3.4 El Principio de la Pluralidad de Instancia:**

Establecido en nuestra constitución en su Art. 139, inciso 6, contemplado además en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente en su Art. 10, que indican la existencia dos instancias en todo proceso, salvo disposición legal distinta.

Por su parte el Tribunal Constitucional en el Expediente 02596-2010-PA/TC, realiza similar precisión en su sentencia y hace alusión al literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prescribe el derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior.

#### **2.2.1.1.3.5 El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado**

**del proceso.:**

Conforme a lo establecido en el Art. 139, inciso 14 de nuestra Constitución a toda persona se le informará de manera inmediata, mediante escrito, las causas y razones de su detención, asistiéndole el derecho a comunicarse de forma personal con un defensor elegido por su persona y ser asesorado por este.

De lo expuesto se puede ultimar que la jurisdicción es la autoridad que posee el Estado en su conjunto para remediar conflictos particulares a través de la coacción de la Ley y el Derecho. Potestad que es cedida a un órgano estatal, el Judicial.

**2.2.1.2. La Competencia****2.2.1.2.1. Definiciones**

La competencia, según lo precisa Carrión Lugo (1994)

Implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a un aserie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos; pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. (pág. 112)

Por su parte Priori (2009) define a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional; por ello, la competencia constituye un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Por tanto, todo acto

realizado por un juez incompetente será nulo.

#### **2.2.1.2.2. Criterios para Establecer la competencia en materia laboral**

Según la ley N.º 26636 Ley Procesal del Trabajo en su artículo 2.º indica que la competencia se determinara por razón de territorio, materia, función y cuantía.

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.**

Por tratarse el caso en estudio del pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, la competencia corresponde a un Juzgado de trabajo, así lo establece el Art. 4to de la Ley Procesal del Trabajo inciso “2 d” donde se lee: “Los juzgados de trabajo conocen las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: pago de remuneraciones y beneficios económicos siempre que excedan de 10 (diez) URP”

#### **2.2.1.3. La Acción. -**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones. -**

Cabanellas (2009) señala que la acción denota del derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.).

Véscovi (citado por Martel, 2003) manifiesta para el término acción concurren tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público.

- Es autónomo: Porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se pretende en el proceso.

- Es abstracto: Porque ejecuta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales mediante el proceso. Por eso se afirma, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que posean razón o no, así alcancen una sentencia favorable o no.
- Es público; porque se dirige contra el estado personificado por el Juez y no ante la parte contraria.

Según el Código Procesal Civil, está prevista en: "Art. 2°. Ejercicio y alcances y señala que la acción faculta a todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya sea de forma directa o a través de su representante legal o apoderado el recurrir al órgano jurisdiccional, para reclamar la conclusión a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.3.2. Características de la acción**

A decir de Monroy (1996) siendo el Estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; la acción se transforma en un derecho público, precisamente por esta participación en la relación jurídica procesal. Es un derecho subjetivo, por inherencia a toda persona sujeto de derecho, independientemente de si está en condiciones de ejercitarlo. Igualmente, es un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sostenga o promueva, es un derecho continente sin contenido, con abstención de la presencia del derecho material y por último es un derecho autónomo, ya que tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

A su vez, Devis(2002) nos muestra las características de la acción detallándolas así: a) Derecho subjetivo que origina, que se concreta al solicitar al Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) Derecho de carácter público, considerando que su fin es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, prescindiendo de la justicia por la propia mano; c) Derecho autónomo, va dirigida a que se lleva a cabo el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Quisbert (2010) afirma que:

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (párr.01).

Según Pérez y Menino (2015) es una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con la finalidad que el juez correspondiente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que brota, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.**

Según Font (2005), la pretensión tiene los siguientes elementos:

- Sujetos: Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
- Objeto: Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión
- Causa o título: Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar.
- Actividad de la pretensión: Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (que conforme al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.).

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Encuentra su origen en el término latino “processus”. Y conforme lo define el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto representa la acción de avanzar o ir hacia adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas continuadas advertidas en un fenómeno natural o necesario para concretar una operación artificial. Desde la óptica del derecho, un proceso representa la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que se aprovecha para entender y esclarecer los hechos.

“El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica” White (2008).

Esto nos lleva a concluir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado, dirigido por el Juez, quien lo representa, cuya finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (2009), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

Porque todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso, si el individuo no encuentra jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la



competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (2009), como en la Constitución Política Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir, no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad

de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado (Gaceta Jurídica, 2005), también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere que el Poder Judicial, en relación a sus “pares” el Legislativo y el Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 2009; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.**

El proceso en sí, es una herramienta de tutela de derecho la misma que se lleva a cabo dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales que así lo exigen, se encuentra consagrada en la generalidad de las constituciones del siglo XX, c salvo muy escasas excepciones, que una divulgación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

En ese sentido le corresponde al Estado concebir un mecanismo, un medio una herramienta que otorgue garantía al ciudadano la irrestricta protección de sus derechos fundamentales, al que deba recurrirse necesariamente en ocasiones que se presente una provocación o contravención al derecho de las personas.

#### **2.2.1.6. El Proceso Laboral**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Según Arce (2013) el proceso laboral viene a ser:

Una relación jurídica o, lo que es lo mismo, como un conjunto de vinculaciones jurídicas existentes entre las personas que en él participan (demandante, demandado y

juez). Por procedimiento debemos entender la concreción misma de las actuaciones procesales, es decir, el día a día de la actividad judicial. Tanto el proceso laboral como el procedimiento se orientan en función a principios o postulados organizativos, respectivamente.

El proceso laboral es definido por Arévalo (2015) como:

El proceso laboral es un proceso especializado frente al proceso civil. Esta especialidad se debe a una explicación histórica. Y es que, tal como a finales del siglo XIX se propugnó la defensa de un derecho sustantivo nuevo frente al civil, con el fin de garantizar la efectiva protección jurídica de los trabajadores, se defendió, a la vez, el establecimiento de un proceso laboral específico, ágil y económico, libre de la complicación, lentitud y costo del proceso civil (pág. 45).

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso laboral**

##### **2.2.1.6.2.1 Principio de Oralidad.**

El Dr. Roberto Acevedo (1998) define e el Principio de Oralidad como: “aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra” (pág. 42)

##### **2.2.1.6.2.2 Principio de Inmediación. -**

Principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgador se encargue de dirigir e impulsar el proceso en forma directa, personal, inmediata, y activa en relación a los litigantes, y a los terceros, que conozca en forma directa la

formulación de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios, resolviendo con criterio crítico y de conciencia, observando celeridad y eficiencia, por lo tanto, su función es indelegable bajo sanción de nulidad.

Al respecto Paseo Cosmópolis (citado por Acevedo, 1998) manifiesta: "... que oralidad e intermediación conforman el binomio clave que permite al juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones, sin intermediarios, lo cual resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba ...".

#### **2.2.1.6.2.3 Principio de Concentración**

Su propósito es concentrar el proceso en el menor número de audiencias o en una audiencia única, faculta al juez para que reduzca el número de audiencias sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso.

Ciudad Reynaud (citado por Acevedo, 1998) expresa sobre este principio: "Se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia evitando retardos innecesarios."

#### **2.2.1.6.2.4 Principio de Celeridad**

La celeridad es el resultado de un proceso oral, donde el juez está en contacto con las partes, las pruebas y la causa; Determina entre las funciones del Juez una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce.

#### **2.2.1.6.2.5 Principio de Economía Procesal**

Persigue la reducción de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro

de los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales.

### **2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella.

El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir, y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso-laboral.

Corresponden al proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativistas, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

El proceso ordinario laboral está estructurado según la Ley Procesal de Trabajo en una primera etapa Postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento (conciliación y pruebas) y la tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso, las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación y es posible el acceso de una instancia extraordinaria vía recurso

de casación solo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley Nueva Ley Procesal del Trabajo 29479

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Ordinario Laboral**

De acuerdo al Artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo tenemos que:

Se ven en proceso ordinario laboral todas aquellas pretensiones que guarden relación con la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, suscitadas con motivo de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, que estén relacionados a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

En ese sentido se discurren inmersas en esta, pero sin tener carácter exclusivo, las pretensiones que guardan relación con lo siguiente: a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de ser, con sus correspondientes actos jurídicos inclusive, b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, cometida por cualquiera de las partes implicadas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio, c) Aquellos actos de discriminación respecto del acceso, ejecución y extinción de la relación laboral, d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia, e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo, g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución, h) El cumplimiento de obligaciones generadas

o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros, i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras, j) El Sistema Privado de Pensiones, k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta Unidades de Referencia Procesal. (NLPT,2010)

#### **2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso**

El título II de la Ley Procesal Laboral, establece que, contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de tres días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince días.

Si a la audiencia concurriera una de las partes, esta se realizará solo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos treinta días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas.

Iniciada la audiencia, el juez actúa las pruebas referidas a las excepciones que hubieran



sido propuestas; luego, de oficio, y aun cuando el emplazado hubiese sido declarado rebelde, emitirá en el mismo acto resolución declarando:

- La validez de la relación jurídica procesal.
- La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos.
- La suspensión de la audiencia, concediendo un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos si estos lo permitieran.

Subsanados los defectos, el juez señalará fecha para la audiencia; en caso contrario, declarará concluido el proceso. Una vez saneado el proceso, en la misma audiencia, el juez invita a las partes a conciliar el conflicto. Si se puede conciliar en forma total o parcial el petitorio contenido en la demanda. El juez dejará constancia en el acta de la invitación a conciliar y de la falta de acuerdo si fuere el caso. De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el juez. Cuando corresponda, el juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad. Dentro de un plazo de cinco días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el juez (Ley N° 26636, art 69 y ss.).

Asimismo, en la Nueva Ley Procesal del Trabajo no encontramos a la audiencia única, pero si en el Art. 43 a la audiencia de conciliación la cual que se puede desarrollar con la sola asistencia de una de las partes; sin embargo, si ambas no asisten a pesar de encontrarse válidamente notificadas el juez podrá archivar el proceso si han transcurrido 30 días naturales desde que se efectuó dicha diligencia y el proceso no ha sido impulsado por ninguna de las partes.

#### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla J., s/f).

#### **2.2.1.8. Sujetos Del Proceso**

Son personas (individuales o colectivas) con capacidad legal, que acuden a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, denominada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el acatamiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Autoridad pública que labora en un tribunal de justicia y que encuentra investido de la

potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, siendo su función principal administrar justicia, cuando que se eleve ante él una situación controvertida entre dos personas. Otra de sus responsabilidades es la de definir el futuro de un acusado por determinado delito y en esta situación lo mismo, debiendo someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

Para Montero (2001) en sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

En muchas partes del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y forman parte del poder judicial del país.

#### **2.2.1.8.2. Las partes**

Las partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta, son el actor y el demandado. (Quisbert, 2010, párr. 04)

#### **2.2.1.9. La Demanda Y La Contestación De La Demanda**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una protección jurídica bajo la forma de sentencia favorable, mediante un

escrito en el que se muestran los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

Para Quisbert E. (2010) demanda simboliza un Acto de procedimiento (oral o escrito), en el cual se materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

De acuerdo con el art. 21 de la ley procesal del trabajo la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

Por la contestación de la demanda el demandado se opone a la pretensión, a los hechos y argumentos alegados por el demandante en el escrito de la demanda, la contestación debe contener los requisitos y los anexos respectivos deben pronunciarse sobre los hechos expuestos en la demanda.

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos**

Dentro del marco normativo del proceso ordinario laboral artículo 67 de la ley procesal del trabajo dice: De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

1.- Determinar si al actor le corresponde percibir por parte de la empresa demandada la suma de treintitres mil cuatrocientos ochentiseis nuevos soles, por concepto de indemnización por despido arbitrario.

2.- Determinar si le corresponde al demandante el pago de intereses legales, costos y costas del proceso. Expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01.

#### **2.2.1.10. la prueba.**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho" (BENTAHM, 1971, pág. 21)

A decir de Osorio (2003) recibe el nombre de prueba, al conjunto de actuaciones que, al interior de un juicio, no importando su índole, se alinean a la demostración de veracidad o falsedad los hechos alegados por cada una de las partes, como resguardo de sus correspondientes pretensiones en un litigio.

##### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarbar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.” (Acosta, 2007, pág. 115)

### **2.2.1.10.3. Principio de la carga de la prueba**

El principio jurídico de la carga de la prueba (*onus probandi*) señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. Por tanto este principio indica que los hechos atañen a ser probados por quien los afirma.

La carga de la prueba se entiende en su total magnitud en proceso sujeto al principio dispositivo, donde las partes deben asumir la conducta de suministrar la prueba y el juez facultado a decidir sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo (...). En definitiva, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria esto es, un imperativo fundado en su propio interés. (Hurtado, 2014, pág. 140)

### **2.2.1.11. La Resolución Judicial**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que

detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, A diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La Sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

La sentencia viene a ser una resolución judicial emitida por un Juez, mediante la que finaliza la instancia o al proceso de manera definitiva, emitiendo pronunciamiento en decisión expresa, precisa y motivada acerca de la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

Esto lleva a concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando. Dicho escrito se expresa consta de ciertos requisitos legales.

#### **2.2.1.12.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

- El principio de congruencia procesal

Tal como manifiesta Cajas(2008) por medio de este principio de esclarece que al juez no le corresponde emitir una sentencia “ultra petita” (más allá del petitorio), tampoco “extra petita” (disímil al petitorio), y así como “citra petita” (con omisión del petitorio), bajo peligro de cometer vicio procesal, lo que puede ser causal de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según corresponda el caso, (Cajas, 2008).

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Define al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho llevados a cabo por el juzgador, mediante los cuales sustenta su decisión.

En un plano procesal, motivar, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos en que se basa tal decisión. No comprende solamente una mera explicación de las causas del fallo, sino una justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable tal decisión. La fundamentación de una resolución requiere que ésta se justifique racionalmente, mejor dicho, debe ser la finalización de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.



La motivación constituye una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal la dimensión de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solamente a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **2.2.1.12.3. Estructura y contenido de una sentencia**

Para (Hurtado, 2014, Pág. 273) la estructura de la sentencia es la siguiente:

La parte expositiva. - en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

Parte considerativa. - Es la parte justificante, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos) el contraste de estas con las pruebas aportadas, así como la aplicación del derecho que corresponda al caso, confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

Parte resolutive. - Es la conclusión, es el colofón de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada, o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutivos del conflicto.”.

### **2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones**

A decir de Hinostroza (1998) tenemos la siguiente definición:

Los medios impugnatorios se constituyen en actos procesales que tienen como característica principal el ser formales y motivados. Simbolizan declaraciones de voluntad llevadas a cabo por las partes (y aun por los terceros legitimados) encaminadas a revelar situaciones irregulares o vicios o errores que perturban a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, prescindiéndose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso por él cuestionados. (pág.31)

En opinión de Eto (2013) encontramos que

(...) los medios impugnatorios se exteriorizan como herramientas que posibilitan hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancias, tal como es recogido en el artículo 139 inciso 6 den nuestra Constitución peruana, convirtiéndose en verdaderos instrumentos procesales que consienten a las partes, poner en cuestionamiento la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentran en desacuerdo, sea esta por la presencia de un error o vicio, de fondo o forma que creen conveniente deba ser evaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o su inmediato superior. (pág. 525-526)

Para Infantes (2015) tenemos que

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Pág. 258)

A su vez Hurtado (2014) indica que:

Es un derecho constitucional, es un derecho subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden contener errores, vicios o afectadas por alguna otra situación que no le permitan seguir surtiendo efectos jurídicos. (Pág. 544)

Para Jeri (2013)'' los medios de impugnación se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma, su anulación o declaración de nulidad''. (Pág. 174)

#### **2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Ley N° 29497, dentro de los medios impugnatorios, sólo se refiere a los recursos de apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos, así como el recurso de casación (Arts. 32° y 34° de la Ley No. 29497, 13/01/2010).

#### **2.2.1.13.2.1.Recurso de reposición**

(Cárdenas, 2017.Pág. 3) “Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato.” (Art. 363º del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.13.2.32 Recurso de apelación**

(Cárdenas, 2017.Pág. 4) “Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada”.

#### **2.2.1.13.2.3. Recurso de casación**

(Cárdenas, 2017, Pág. 5) “El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso”.

#### **2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

El recurso impugnatorio presentado por la parte demandante es el de apelación a la sentencia, en donde solicita el pago reintegros de los beneficios de vacaciones, gratificación, sueldo básico, que fue abonado sin considerar el incremento del 5% de

haber al básico otorgado por la empresa, también apelo sobre el pago de la indemnización por el despido arbitrario, ya que las faltas no había ocurrido en su turno de trabajo, y sobre la cual el juzgado no se había pronunciado, más aun el juzgado no ha tomado el principio de la inmediatez , que fue despedido después de 76 días de haber ocurrido los hechos.

## **2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación De La Pretensión.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Indemnización por despido arbitrario.

### **2.2.2.2. El Derecho De Trabajo**

#### **2.2.2.2.1. Concepto de Trabajo**

Neves (2007), define al trabajo como una “acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales” (pág. 11).

Asimismo el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha manifestado acerca del derecho al trabajo. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0008-2005-PI/TC, señaló lo siguiente:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, abarcando la totalidad de sus facultades morales, intelectuales y físicas, con la finalidad de producir un bien, generar un servicio, etc.

(...). El trabajo se equipará inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. Por medio del trabajo se exhibe siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. (TC,2005)

Por otra parte, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 06128-2005-AA/TC, indicó que:

La Constitución Política del Perú consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, lo que solo puede ser logrado a través de una actividad que permita desarrollar todas las capacidades mentales y psíquicas innatas y para las que una persona está preparada. No cabe duda que dicha actividad es el trabajo y, por ello, el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y medio de realización de la persona, significando que en la relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y sin que dicha relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador. (TC, 2005)

#### **2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica del trabajo. -**

Para Haro (2013), desde una óptica jurídica, el trabajo es actividad personal suministrada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, y que puede darse de forma expresa o tácito. De esta prestación personal a un empleador se origina la contraprestación, que es el pago de una retribución económica o remuneración.

### **2.2.2.2.3. Principios del derecho del trabajo**

Haro (2013) define a los principios del Derecho del Trabajo como lineamientos o preceptos que sirve para orientar e inspirar la normatividad en materia laboral.

Por su lado Arévalo (2012) sostiene que estos principios son aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas laborales.

De las definiciones mostradas podemos concluir que los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

- Informativa: Sirven de fuente de inspiración para el legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.
- Normativa: Desempeñan un rol de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.
- Interpretativa: Desempeñan un criterio orientador para quien procure interpretar las normas laborales".

Entre los principios fundamentales, podemos mencionar los siguientes:

#### **2.2.2.2.3.1 Irrenunciabilidad de derechos:**

Principio reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993, que indica que la irrenunciabilidad en materia laboral corresponde a manifestar que aquel trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo, debido a que es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional. (Haro, 2013)

Igualmente, Arévalo (2012) manifiesta:

El principio de irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajo que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca impedir que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con un empleo, reconozca la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones lesivas de sus derechos laborales, forjando en ilusoria la protección que la legislación laboral le otorga. Esta protección también se extiende a los trabajadores cuyo vínculo se ha extinguido. (...)

#### **2.2.2.2.3.1 Primacía de la realidad;**

“Según este principio debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado en lo escrito, es decir, debe priorizar aquello sobre la realidad formal” (Haro, 2013).

Neves (2007), establece que:

Este principio actúa en situaciones como las siguientes: En la simulación por las partes sobre la celebración de un contrato de trabajo y la constitución de una relación laboral, para falsear ante terceros, como las entidades aseguradoras, y obtener de ellos ventajas indebidas en materia de Seguridad Social. Asimismo, cuando los sujetos rotulan a su contrato como de “locación de servicios”, a pesar que en la relación subsiguiente el aparente comitente desarrolla un poder de dirección sobre el supuesto locador. También, si se efectúa un contrato de trabajo de duración determinada, que esconde una prestación de servicios por tiempo indefinido. Produciéndose lo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 77, denomina una “desnaturalización del contrato



temporal”. Igual acontece cuando el empleador considera a un trabajador como de confianza, siendo que su labor no enmarca en las características propias de dichos cargos, tal como prevé el artículo 43 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por último, estamos ante un caso similar, si el trabajador figura apuntado en la planilla de una empresa de servicios, que no es sino una ficción para permitir que la empresa usuaria se aligere de responsabilidades". (pág. 29)

Al respecto encontramos que el Tribunal Constitucional establece que:

De la evaluación conjunta del acta de inspección y de los abundantes medios probatorios reseñados, que obran en el expediente, se comprueba que, si bien durante el tiempo que los recurrentes trabajaron para la empresa demandada celebraron contratos de locación de servicios, en realidad llevaban a cabo sus labores bajo un horario establecido y estaban sujetos a una relación de subordinación y de dependencia. Consecuentemente, conforme al principio de primacía de la realidad, lo contratos de locación de servicios de los recurrentes se desnaturalizaron, convirtiéndose en contratos de trabajo de duración indeterminada. (STC No. 00457-2006-PA/TC, f.5)

#### **2.2.2.2.3.2 El principio protector:**

Tenemos que Haro (2013)

Personifica el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de proteger a la parte más débil del contrato. Este principio protector alcanza, a su vez, algunos subprincipios: *Indubio prooperario* (La duda favorece

al trabajador), La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, y las condiciones más beneficiosas para el trabajador. (pág. 13-14)

A su vez encontramos que Arévalo (2012) sostiene que en toda relación laboral se presume que el trabajador es la parte débil de la misma frente a su empleador, por lo que es imperioso que la ley acuda a su amparo para evitar abusos en su contra.

Este principio deja de lado la igualdad formal de las partes, que se presenta de forma común en los contratos civiles o mercantiles, para considerar al trabajador en clara desventaja económica y social frente a su empleador, motivo por el cual la ley debe acudir en su ayuda a través de una desigualdad jurídica, que le permita de alguna manera equilibrar las desigualdades provenientes de la realidad. (...)

#### **2.2.2.2.3.3 Principio de la buena fe. -**

Para Haro Carranza (2013) “consiste en que, tanto los trabajadores como los empleadores o sus representantes, deben cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe, evitando por todos los medios ocasionarse daños materiales o morales” (pág. 14).

Por su parte Arévalo (2012) sostiene que:

(...) las partes de la relación laboral, llámese trabajador y empleador convendrán actuar de una manera leal, reverenciando determinados valores tales como la honradez, la lealtad, la confidencialidad, es decir, respetando la buena fe “uno del otro”. Para el caso del contrato de trabajo resulta de plena aplicación el Artículo 1362 del Código Civil, el mismo que establece que “los contratos deben

negociarse, celebrarse y ejecutarse en conformidad con las reglas de la buena fe y común intención de las partes ". En el contrato de trabajo la buena fe resulta ser un elemento que relacione a las partes, para que dentro de un clima de confianza mutua de cumplimiento a sus obligaciones". (pág. 70)

#### **2.2.2.2.3.4 Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;**

Para Haro (2013) "(...), consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo" (pág. 14).

A decir de Arévalo (2012) tenemos que:

Este principio, aprobado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituye que no puede establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se hallan en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. (pág. 71)

Encontramos que Plá (citado por Arévalo, 2012) considera que:

El principio de igualdad comprende la idea de equiparación, que es una fuente de conflictos y problemas; desnaturaliza el carácter mínimo de las normas laborales y lleva a impedir el otorgamiento de mejoras y beneficios que podrían existir.

En el Perú, nuestra Constitución, consagra el principio de igualdad, tanto de una

manera general como lo encontramos en el artículo 2 Inc. 2), que reconoce el derecho de toda personal "A la igualdad ante la ley"; así como de una manera especial, en el artículo 26 Inc. 1), el cual dispone que en la relación laboral se respeta el principio de "Igual de oportunidades sin discriminación". (...). (pág. 71-72)

#### **2.2.2.2.3.5 El principio de continuidad:**

Al respecto tenemos que Arévalo (2012) nos dice:

(...) parte de la base que el contrato de trabajo viene a ser un contrato de tracto sucesivo, que no se agota con una sola prestación, sino que tiene disposición de continuidad en el tiempo. Este principio persigue la preservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que de origen a su extinción. (pág. 66)

### **2.2.2.3. El Contrato Trabajo**

#### **2.2.2.3.1. Concepto de Contrato de Trabajo**

Haro (2013), establece que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cuál una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro. (pág.93)

Además de lo anterior:

El contrato de trabajo constituye un acto jurídico y sus requisitos están establecidos en el Código Civil; asimismo, el contrato de trabajo tiene como principal característica el que puede ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de trabajo para que se pueda confirmar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. (Haro, 2013, Pág. 144)

Gómez (citado por Arévalo, 2012), considera "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (pág. 102).

Son acuerdos de dos a más partes, mediante los que se crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas patrimoniales de este modo tienen una eficacia constitutiva, pero también reguladora, el contrato de trabajo; establece pues, sin duda, derechos y obligaciones por los sujetos laborales individuales. (Neves, 2016 Pág. 107)

En opinión de Cabanellas (2015) tenemos que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro. (Pág. 203)

### **2.2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo**

Se encuentran previstos en el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” (Decreto Supremo N.º 003-97-TR), cuya norma taxativamente señala que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.” (Art. 4° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, 27/03/1997)

En ese sentido, los elementos necesarios para poder precisar que existe una relación de trabajo son los siguientes:

- a) La prestación personal del servicio. - servicio prestado en el marco de un contrato de trabajo debe ser brindado por una persona física, la labor debe ser desempeñada de modo personal y directo por el trabajador, es decir, debe ser éste quien preste el servicio sin intermediarios. (Art. 5° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, 27/03/1997).
- b) De forma subordinada. - el empleador, ejerce su poder de dirección, dentro de la empresa o institución que representa o dirige, programando las labores propias y concretas que debe realizar el trabajador, turnos, horarios, vigila el cumplimiento de las metas (ordenes), tiene autoridad para imponer sanciones si así lo amerita el caso; el trabajador siempre estará sometido al poder de dirección del empleador, organizando y fiscalizando la prestación laboral del trabajador, siempre con el respeto de los derechos que la ley otorga al trabajador. (Art. 9° del Decreto Supremo N.º 003- 97-TR, 27/03/1997).
- c) A cambio de una remuneración. - “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual”, bajo la lógica se realiza un trabajo (producción) la contraprestación de sus

servicios es la remuneración por tal. (Art. 24 de la Constitución Política del Perú, 29/12/1993).

#### **2.2.2.3.3. Diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Locación de Servicios.**

La naturaleza jurídica de los contratos de trabajo y los de locación de servicios es distinta por el hecho de ser regulados los primeros por el Derecho Laboral, y los segundos por el Derecho Civil, especialmente por el código sustantivo sobre esta materia.

Al respecto, Toyama (2011) afirma: “El contrato de Locación de Servicios es un contrato civil por medio del cual la prestación de servicios se realiza en forma independiente, pues no se produce el elemento subordinación, característicos de los contratos laborales. Por ello no existe un régimen horario para la prestación de servicios y no hay forma alguna de fiscalización”.

#### **2.2.2.4. Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad. -**

##### **2.2.2.4.1. Definición. -**

Según Arévalo (2012), señala

Son contratos de trabajo en los cuales la caracterización esencial de los mismos es que su duración ha sido determinada previamente por las partes, sea señalan un plazo fijo de duración (por ejemplo, un número de meses o años o señalando que concluirán al término de una labor u actividad predeterminada por ejemplo al término de la instalación de una maquinaria o de la licencia de otro trabajador. (pág. 124)

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad están considerados en la Ley de

Productividad y Competitividad Laboral (TÚO-LEF, Decreto Supremo No. 003-97-TR), y son contratos a plazo fijo que es posible celebrar cuando así lo demanden las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa y/o cuando lo requiera la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a suministrar o de la obra que se va a ejecutar

.

#### **2.2.2.4.2. Tipos de contrato de trabajo sujeto a modalidad.**

a) Contratos de naturaleza temporal:

Estos se realizan teniendo como causa principal el tiempo de vigencia, y puede ser:

- Contratos por inicio de nueva actividad. Los empleadores y trabajadores pueden celebrar un contrato teniendo como motivo el inicio de una nueva actividad, entendiéndose esta como al inicio de la actividad productiva o como la instalación o apertura de nuevos establecimientos. La duración de estos contratos no puede exceder de 3 años.
- Contratos por necesidad del mercado. Son celebrados con la finalidad de atender incrementos imprevistos y coyunturales de la producción, originados por una mayor demanda en el mercado. Se podrá renovar de acuerdo a las necesidades, pero no pueden exceder los 5 años.
- Contratos por reconvención empresarial. Son aquellos que se celebran teniendo como causa la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas por la empresa. Se considera también a todas las variaciones de carácter tecnológico en los sistemas de producción y en los métodos y procedimientos administrativos. La duración de estos contratos no puede exceder los 2 años.



#### b) Contratos de naturaleza accidental

Son utilizados cuando ocurren situaciones imprevistas. Estos pueden ser:

- Contratos ocasionales. Se celebran con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad principal del centro de trabajo. La duración de estos contratos no será mayor a 6 meses al año.
- Contratos de suplencia. Se celebran con la finalidad que el trabajador contratado sustituya a un trabajador permanente cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido en forma perfecta o imperfecta. La duración será que resulte necesaria para el centro de trabajo.
- Contratos de emergencia. Se celebran para cubrir las necesidades promovidas por casos fortuitos o fuerza mayor. Su duración será la que resulte necesaria para cubrir la emergencia.

#### c) Contratos de obra o servicios:

- Contratos de obra determinada o servicios específicos.
- Contratos intermitentes.
- Contratos de temporada.

#### **2.2.2.4.3. Requisitos formales de trabajo sujeto a modalidad.**

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, necesariamente deben constar por escrito y por triplicado, y deben consignarse en forma expresa su duración, las causas objetivas de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

#### **2.2.2.4.4. Derecho de los trabajadores. -**

- Periodo de prueba. En los contratos sujetos a modalidad, rige el período de prueba legal o convencional; es decir, la ampliación del mismo, prevista en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Indemnización por despido arbitrario. Si vencido el periodo de prueba el empleador resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones.
- Beneficios iguales. A los trabajadores contratados bajo modalidad les asiste percibir todos los beneficios laborales que se otorguen a los demás trabajadores del centro de trabajo.

#### **2.2.2.4.5. Duración de los contratos. -**

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad tienen diversa duración, siendo en algunos casos su máxima duración o renovación de 5 años.

Dentro de los plazos máximos establecidos se podrán celebrar contratos por períodos menores, pero que sumados no excedan mucho el límite.

#### **2.2.2.4.6. Base legal de los contratos sujetos a modalidad. -**

Está contenido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR, TÚO del D. Le. 728, artículos del 53 al 83.

## **2.2.2.5. Extinción De Los Contratos De Trabajo Sujetos A MODALIDAD. -**

### **2.2.2.5.1. Definición. -**

Para Haro (2013) la extinción " acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones del trabajador y del empleador. Se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos" (pág. 235).

A su vez Arévalo (2012), señala:

Todo contrato de trabajo tiene un principio, un desarrollo y un final. Esta terminación podrá tener su origen en la voluntad unilateral o coincidente de las partes que las establecieron o en causas ajenas a sus deseos, incluidas dentro de estas últimas, la más extremas de todos como es la muerte. (pág. 149)

### **2.2.2.5.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo**

De acuerdo a ley las causas de la extinción del contrato de trabajo son las siguientes:

- Por fallecimiento del trabajador o del empleador.
- Por renuncia o retiro voluntario.
- Por terminación de obra o servicio o vencimiento del contrato temporal.
- Por mutuo disenso.
- Por invalidez absoluta permanente.
- Por jubilación forzosa.
- Por despido laboral

## **2.2.2.6. El Despido**

### **2.2.2.6.1. Concepto de despido.**

Al respecto tenemos que Haro (2013) define al despido como la decisión del empleador dar por extinguido el contrato de trabajo, tomada de forma unilateral.

Por su parte Arévalo Vela (2012) o señala como “la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa”. (pág. 158)

### **2.2.2.6.2. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.**

Al empleador le asiste la facultad de disolver el vínculo laboral de manera unilateral de tres formas:

a) Despido legal. Ubicamos aquí el despido libre o AD NUTUM, porque no necesita de expresión de causa, aquí, el empleador tiene el poder de decidir libremente la culminación del vínculo laboral en forma unilateral, se presenta comúnmente dentro del periodo de prueba legal o convencional y no acarrea consecuencias indemnizatorias. De igual manera se ubica aquí al despido que resulta justificado y se lleva a cabo teniendo como motivo una causa justa prevista en la ley, la misma que debe estar debidamente comprobada. La causa justa puede estar vinculada con la capacidad y con la conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, debe observar las formalidades previstas en la ley. Este tipo de despido obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.

b) Despido arbitrario. Aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa. Ante su ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido

arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.

c) Despido Nulo. Acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador tomando como base motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y esta es declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de aquellas remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

#### **2.2.2.6.3. Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional.**

El Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Carta Magna y cuyos fallos tienen el carácter vinculante para las autoridades públicas, en su fallo de fecha 13 de marzo del 2003 recaído en el Expediente No. 976-2001-AA/TC (Caso Eusebio Llanos Huasco, fundamento 15), modificó, a decir de algunos especialistas, la categorización de los despidos establecidos por las normas laborales vigentes por las que seguidamente se detalla:

a) Despido incausado: Aquel que tienen como causa el segundo párrafo del artículo 34 de la LPCL, que faculta a los empleadores a despedir sin causa de por medio a condición de que se le pague una indemnización por despido arbitrario, es decir una remuneración y media mensual por cada año de servicio hasta un tope de doce remuneraciones. De acuerdo con la sentencia recaída en el Expediente No, 976-2001-AA/TC en su fundamento No. 15, corresponde a dicho tipo de despido la reposición en el empleo.

b) Los despidos fraudulentos: En esta situación el empleador inventa una causa, inexistente o prefabrica pruebas para despedir algún trabajador o para dar por concluido el vínculo laboral a través de falsas renunciaciones.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia No. 628-2001-AA/TC ha observado que en estos despidos se atenta también contra el derecho al trabajo, en la que se viola la libre voluntad de una de las partes, siendo este escenario equiparable al despido sin causa, por lo que deviene en lesivo al derecho constitucional al trabajo. Corresponde también la reposición al centro de trabajo.

c) Los despidos nulos: Estos despidos se configuran cuando se atentan contra determinados derechos fundamentales regulados en la LPSL. Entre estas podemos mencionar: a) razones discriminatorias, b) por represalia, c) por ser representante de los trabajadores o por actividades sindicales, por embarazo, por ser portador del SIDA o por discapacidad. En estos casos corresponde la acción de reposición en su puesto de trabajo o de indemnización, a elección del trabajador.

d) Los despidos con vulneración de derechos fundamentales. Estos despidos se presentan cuando el empleador al despedir a un trabajador vulnera derechos de orden laboral, así como de otros tipos, considerados en la Constitución del Estado o denominamos derechos de la persona. Es muy frecuente los casos de la vulneración al derecho al debido proceso, al derecho de defensa, a los derechos de ciudadanía, etc. Corresponde a criterio del TC la reposición en el empleo.

e) Despido con pago de la indemnización. En estos casos el empleador despide al trabajador imputándole causas razonables de falta grave, pero en un juicio ordinario laboral no se demuestra fehacientemente estos hechos.

No significa que se ha prefabricado pruebas (o se haya incurrido en despido

fraudulento), sino que la falta grave no se encuentra respaldada por medios probatorios, por lo que el juez ordinario laboral no se ha pronunciado a favor de este. En este caso, el trabajador no tendría derecho a reposición, sino al pago de la indemnización por despido arbitrario.

#### **2.2.2.7. La Indemnización Por Despido Arbitrario.**

Tenemos que Toyama (2011, pág. 230) expresa la Constitución señala que, “ante un despido, el nivel de protección adecuado se establece por ley. Y para la ley, ese nivel fue la indemnización por despido”.

El artículo 34 de la ley tolera y fomenta el despido incausado al señalar que si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización. (Mendo, 2013)

##### **2.2.2.7.1. Regulación**

La indemnización por despido arbitrario se encuentra regulado en los artículos 36° y 38° del Texto Único ordenado del Decreto legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR (en adelante TUO-LPLC), literal a) numeral 2 del artículo 4° de la Ley N.º 26636 Ley Procesal de Trabajo.

#### **2.2.2.8. Los Beneficios Sociales**

##### **2.2.2.8.1. Concepto**

Los beneficios sociales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. De allí, resulta de vital importancia analizar los temas

centrales de esta institución para que puedan aplicarse correctamente las normas legales. (Toyama, 2011, Pág. 186)

“Los Beneficios Sociales son retribuciones de la empresa a los trabajadores que ayudan al rendimiento y crecimiento del mismo y satisfacción del trabajador, prestando especialmente importancia a su potencial y al valor humano” (Machicado, 2014, párr. 01)

“Los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tienen como fin el reconocimiento del trabajador y a su familia, son montos adicionales al básico, pueden provenir de la ley o de la autonomía privada” (Rendón, 2014, Pág. 225).

Al respecto, Ramón Bueno Tizón Vivar sostiene, todo beneficio social es un derecho laboral, pero no todo derecho laboral es un beneficio social. Partir de esta premisa inicial es fundamental para poder determinar los alcances del término beneficios sociales, el cual ha sido utilizado en forma poco ordenada, no solo por los cooperadores del derecho, sino por nuestra propia legislación, ya sea laboral, tributaria e incluso concursal. (Tizón Vivar, 2004)

#### **2.2.2.8.2. Clasificación de los beneficios sociales.**

Entre los beneficios sociales a mencionar tenemos:

- a) Las Gratificaciones.

De conformidad con la Ley N.º 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con



motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, ello en la medida que superen el mes de servicio en favor del mismo empleador.

Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador, y serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

Zavala (2011) hace la siguiente clasificación de las gratificaciones:

Gratificaciones ordinarias. - Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias, ya sea por la ley, por convenio colectivo o que, siendo originalmente gratificación extraordinaria, son concedidas por más de dos años consecutivos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia laboral.

Gratificaciones extraordinarias. - Son aquellas que no siendo de carácter obligatorio, se originan por un acto de liberalidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo, de creerlo así conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles judicialmente. (pág. 199)

b) La Asignación familiar. –

De conformidad con la Ley N.º 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciben el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar.

Para tener derecho a este beneficio, los trabajadores deben acreditar tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; no obstante, en el caso de que el hijo al cumplir

la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad

c) La bonificación por tiempo de servicios.

A efectos de determinar la remuneración computable para el cálculo de la CTS, se debe tener en consideración que las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo, incluyéndose en este concepto a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. (Avalos, 2015, Pág. 246)

#### **2.2.2.8.3. La Compensación por tiempo de servicios.**

Sobre este particular, Estrada (2014) sostiene que:

La compensación por tiempo de servicios, es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo. (Pág. 211)

Por otro lado, Haro (2013) expresa que:

La compensación por tiempo de servicios cumple un doble rol, la provisión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. Solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional, el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, en

base a la compensación por tiempo de servicios, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia (Pág.166).

Por regla general este derecho les corresponde a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada, que laboran una jornada promedio de cuando menos 4 horas diarias.

Adicionalmente Haro (2013) señala que: “también les corresponde este servicio a los trabajadores, que, si bien no cumplen el requisito de las horas de trabajo, tienen ingresos en base a reglas especiales, como el caso de los trabajadores comisionistas o destajeros” (pág.167).

Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, se debe considerar los siguientes conceptos

- a) La remuneración básica y todas las cantidades que percibe de forma regular el trabajador
- b) La alimentación
- c) La remuneración que haya sido en especie
- d) Las remuneraciones variables e imprecisas, las cuales se computarán según el promedio de las mismas”.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Calidad.**

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014).

#### **Carga de la prueba.**

“Obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

#### **Derechos fundamentales.**

“Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

#### **Derecho Constitucional.**

Rama del Derecho público que tiene como campo de estudio el análisis de las leyes fundamentales que precisan un Estado. Correspondiéndole el estudio todo lo relacionado a la forma de estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, conteniendo las relaciones entre poderes públicos y las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

#### **Despido Arbitrario:**

Corresponde a la disposición unilateral del empleador de concluir el vínculo laboral

que mantiene con su trabajador sin mediar causa alguna, o si la expresa, esta no es explicada en juicio. En otras palabras, se trata de una decisión que afecta al trabajador al privarlo injustificadamente de la principal fuente de ingresos, su empleo.

### **Distrito Judicial.**

Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones por el cual los tratadistas y estudiosos del Derecho explican y definen el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones aun no legisladas. Reviste valor como fuente mediata del Derecho, debido al prestigio y la autoridad de brillantes juristas que repercuten a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. ( Cabanellas de Torres, 2009).

### **Expresa.**

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” ( Cabanellas de Torres, 2009).

### **Expediente**

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente

numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

**Evidenciar.**

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Evidenciar, 2014).

**Jurisprudencia.**

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

**Normatividad.**

Cualidad de normativo. (Normatividad, 2017).

**Parámetro.**

“Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación” (Parametro, 2014).

**Variable.**

(Del lat. variabilis). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Variable, 2014)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).



El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, Pág.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; Pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, Pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, Pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.



### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenice Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la

descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: OCHO.</b> - Tumbes, Veintiuno de Diciembre Del año dos mil diez. –</p> <p><b><u>HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:</u></b></p> <p>Refiere el demandante que desde el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro empezó a trabajar para la demandada en su condición de biólogo, siendo que con fecha tres de febrero del año en curso, encontrándose de vacaciones, la demandada le cursó carta notarial, concediéndole seis días de plazo para realizar descargos por haber cometido falta grave y sería infracción laboral; al día siguiente en horas de la mañana con el propósito de ejercer su derecho al trabajo y derecho de defensa se apersonó a su centro de trabajo, sin embargo, el personal de seguridad y vigilancia del campo Cerro Negro impidió su ingreso manifestando que el Gerente Israel Borrel Gonzáles había ordenado que se impida su ingreso por que el recurrente ya no trabajaba para dicha corporación. Agrega además que el mismo día de la tarde regresó a su centro de trabajo en compañía de un efectivo policial para constatar lo manifestado, tal es así que el personal de seguridad y vigilancia nuevamente impidió su ingreso, ratificando que el Gerente de Campos había dispuesto que no se permita su ingreso por que el recurrente ya no trabajaba para la demandada; lo cual evidenciaría que la voluntad de la empresa era despedirlo y la carta notarial sólo fue un mero formalismo, no encontrándose además real y debidamente motivada.</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				X							10

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN DEMANDADA:</u></b></p> <p>Ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 22°, 25°, 31°, 34° y 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S 003-97-TR.</p> <p><b><u>PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p>Solicitan que la demanda sea declara infundada en todos sus extremos, por carecer de sustento legal alguno que la ampare.</p> <p><b><u>HECHOS QUE SUSTENTAN LA CONTRADICCIÓN LA PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p>Alega, que es cierto que el demandante ha laborado para su empresa, siendo despedido por la comisión de faltas graves, detallando que el actor ostenta el cargo de Jefe de Campos a partir del año dos mil cinco, siendo ratificado en su cargo al año siguiente, precisándose que este cargo está calificado como cargo de dirección en mérito a los niveles de responsabilidad, dirección, decisión o representación de las funciones de los cargos clasificados, por lo tanto, el demandante en su calidad de trabajador de confianza y dada la naturaleza de sus labores, tenía una gran responsabilidad en el proceso de cosecha. Agrega que conforme fluye de las cartas notariales enviadas al demandante, hace presente que tras la revisión de los resultados de su cosecha del periodo del dos al ocho de diciembre del año dos mil nueve y al informe realizado por la Gerencia de Campos referida a la grave y seria infracción laboral cometida por el demandante durante la última cosecha, por cuanto incumplió sus labores al no cumplir con las instrucciones establecidas en la proyección de cosechas que fuese comunicado al mismo el día veintiséis de</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>noviembre del año dos mil nueve, previo al inicio de la cosecha respecto a las tallas a cosechar y las tallas a no cosechar, habiendo cosechado tallas que no estaban incluidas en la proyección de cosecha, procediendo a cosechar arbitraria y unilateralmente, pese a no existir ningún pedido respecto de las mismas y si éstas eran vendidas, su precio era inferior en treinta por ciento, implicando una pérdida económica de aproximadamente sesenta mil dólares americanos, lo cual manifiesta una conducta reprochable que amerita ser sancionada, y, en atención a su reincidencia en la comisión de infracciones, resultaba insostenible la continuidad de la relación laboral.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:</u></b></p> <p>Funda su contestación de demanda en el artículo 21° de la Ley 26636.</p> <p><b><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <p>Por resolución número dos obrante a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, se resuelve en vía de Proceso Ordinario Laboral admitir a trámite la demanda sobre Indemnización por Despido Arbitrario, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; por resolución número tres obrante de folios ochenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la empresa emplazada, señalándose fecha para la audiencia única, la cual se llevó a cabo el dos de julio del año dos mil diez y obra de folios noventa y dos a noventa y seis en la cual se resuelve tener por saneado el proceso y por válida la relación procesal establecida; la conciliación fracasó por no existir acuerdo en la fórmulas conciliatorias planteadas; se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>										
					X							

<p>fijaron los puntos controvertidos, respecto de la admisión y actuación de los medios probatorios se concede a la parte demandada un término de cinco días para que cumplan con la exhibicional; por resolución número siete se reingresaron los autos a despacho para que se emita la sentencia que corresponde.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, A ha interpuesto la presente acción judicial, sustentado válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la empresa demandada fue notificada para que ejercite su derecho de defensa, todo ello en estricto cumplimiento del debido proceso</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Conforme a lo establecido en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos laborales, individuales o colectivos se interpretan de conformidad con la Declaración universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú, sin perjuicio de consultar los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los criterios o decisiones adoptados por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, los puntos controvertidos a dilucidarse en la presente causa laboral son: “1. Determinar si al actor le corresponde percibir por parte de la demandada la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), por concepto de indemnización por despido</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													20
	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p>					X								

<p><i>arbitrario. 2. Determinar si le corresponde al demandante el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.”</i></p> <p><b>CUARTO:</b> Que, en los procesos laborales, el artículo 27° de la Ley N° 26636, señala que corresponde esencialmente <b>al trabajador</b> reclamante acreditar la existencia del vínculo laboral y la existencia del despido y <b>al empleador</b> probar la causa del despido y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; y con respecto a los medios probatorios incorporados en la presente litis, éstos deben ser valorados a la luz del Principio de Primacía de la Realidad, debiendo apreciarse los hechos reales por encima de las denominaciones que las partes hayan concedido a los mismos, teniéndose en cuenta también que los documentos idóneos para acreditar la relación contractual son los Libros de Planillas, las Boletas y Constancias de Pago, conforme señala el Decreto Supremo N° 001-98-TR.</p> <p><b>QUINTO:</b> Señala el recurrente demandante <b>A</b> que la demandada debe cumplir con el pago de la Indemnización por Despido arbitrario por la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), más el pago de intereses legales, costos y costas del proceso. Refiere el demandante que laboró para la demandada en su condición de biólogo, y durante toda su relación laboral y de forma periódica ha laborado en los diversos campos de producción de langostino que posee la demandada, trabajando por el periodo comprendido <b><u>desde el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, hasta el nueve de febrero del año dos mil diez</u></b>, haciendo un total de tiempo de servicios de quince años, once meses y ocho días, percibiendo como última remuneración mensual la suma Dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos soles mensuales (S/. 2, 790.50).</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEXTO:</b> A efecto de “<i>Determinar si al actor le corresponde percibir por parte de la demandada la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), por concepto de indemnización por despido arbitrario</i>”, podemos establecer que a foja cinco, obra la boleta de pago del recurrente correspondiente al mes de enero del año dos mil diez, en la cual se indica como fecha de ingreso a la empresa el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, indicando la demandada que luego de celebrado el primer contrato de trabajo, el actor ha estado sujeto a un contrato verbal de duración indeterminada, resultado de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que señala “<i>En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente <u>por tiempo indeterminado</u> o sujeto a modalidad. El primero <u>podrá celebrarse en forma verbal o escrita</u> y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece...</i>” (Subrayado es nuestro).</p>												
<p><b>SEPTIMO:</b> Corresponde ahora establecer la existencia de la causa objetiva de extinción del contrato, debiendo precisarse lo siguiente: Con <b><u>Carta de fecha tres de febrero del año dos mil nueve</u></b>, la empresa le informa al suscrito que ha cometido una seria infracción laboral durante la última cosecha, al no haber cumplido con las instrucciones establecidas en la Proyección de cosechas que le fuera comunicado el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve sobre las tallas a cosechar y no cosechar, lo cual a su</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>parecer evidencia la falta de responsabilidad y apego a su trabajo, que han afectado económicamente a la empresa, con aproximadamente USD 60, 000 (sesenta mil dólares americanos), comunicándole además que por ser reincidente en este tipo de infracciones, se ha considerado evaluar su situación contractual con la empresa; asimismo del texto del documento se advierte que se da un plazo de seis días naturales para que proceda a ejercer su derecho de defensa de los cargos que se imputan, exonerándolo de la asistencia a sus labores, mientras dure dicho trámite. Mediante <b><u>Carta Notarial de fecha ocho de febrero del año dos mil diez</u></b>, el recurrente cumple con hacer sus descargos, indicando que en todo momento ha respetado el Protocolo de Cosechas establecido por la empresa, siguiendo la línea de mando, agregando que la información que comprueba que la cosecha se realizó conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Campo y la Jefatura de Campos, contando con el visto bueno de las Gerencias de Control de Calidad y Gerencia de Planta, se encuentran en los archivos manuales y electrónicos y que reposan dentro de su centro laboral, a los cuales no pudo acceder por cuanto se le impidió el ingreso a su centro laboral;</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Cabe en este punto hacer un paréntesis para referirnos a lo manifestado por el recurrente en su Carta Notarial de fecha ocho de febrero del año dos mil diez, respecto de la imposibilidad de alcanzar en su descargo la información comprueba que la cosecha se realizó conforme a lo dispuesto por las Gerencias por cuanto se le impidió el ingreso a su centro laboral.</p> <p><b><u>NOVENO:</u></b> Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que señala: “ <i>El empleador no podrá despedir por</i></p>												
------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare...Mientras dure el trámite previo vinculado al despido por causa relacionada con la conducta del trabajador, el empleador puede exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo, siempre que ello no perjudique su derecho de defensa ...”</i></p> <p><b>DÉCIMO:</b> Sin embargo, tal como se acredita con la Copia Certificada de Denuncia obrante a folio veintiuno, al constituirse el recurrente a la empresa, el día cuatro de febrero del año dos mil diez, fue impedido de ingresar por el vigilante de servicio quien manifestó que sólo cumplía la orden dada por el Gerente Israel Borrell Gonzáles. Esto permite concluir que al impedirse el ingreso del actor a su centro laboral, se le ha privado de su derecho de defensa, comprendido en la posibilidad de recopilar información que sustente y confirme lo expresado en su carta de descargo;</p> <p><b>DÈCIMO PRIMERO:</b> Que, mediante <u>Carta de Despido de fecha nueve de febrero del año dos mil diez</u>, la empresa aduce que procede al despido del recurrente al no haberse desvirtuado las imputaciones formuladas por la empresa y en razón que las infracciones labores cometidas por éste se encuentran tipificadas en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, referidos a el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, quebrantando la buena fe laboral y generando un perjuicio económico de aproximadamente Sesenta mil dólares americanos (USD 60, 000);</p> <p><b>DÈCIMO SEGUNDO:</b> Siguiendo los lineamientos de la</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia corresponde comprobar, si la falta atribuida al recurrente, es concordante con lo estipulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto de las causas justas de despido:  <i>“Artículo 24°.- <u>Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:</u></i>  a) <i>La comisión de falta grave;</i></p> <p><i>Artículo 25°.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:</i>  a) <i>El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.”</i></p> <p><b>DÈCIMO TERCERO:</b> Al actor se le despide alegando <b>“la comisión de falta grave”</b>. Lo cual nos remite a lo estipulado en el artículo 25° de la norma en análisis, la cual establece que <b>“Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación”</b>, respecto a ello se debe tener en consideración que en la Audiencia Única de fecha dos de Julio del año dos mil diez, obrante a folios noventa y dos a noventa y seis, se le otorgó un plazo de cinco días a la empresa para que cumpla con exhibir en contrato de trabajo suscrito éstas y el demandante, a fin de acreditar cual era la cláusula contractual incumplida, bajo apercibimiento de</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>multa y tenerse en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento. Sin embargo la emplazada no cumplió con realizar la exhibicional requerida, no pudiéndose por ello, acreditar cual es la cláusula contractual incumplida por el demandante y que constituiría incumplimiento de obligaciones y causal de despido; debiendo en este caso valorarse la conducta procesal renuente de la emplazada, a favor del demandante; No obstante ello, la emplazada intenta cumplir con el objeto de la exhibicional, adjuntando copia simple del Manual de Organización y Funciones, obrante a folios cien y ciento uno, del cual se puede apreciar que se detallan catorce tareas específicas a cumplir por el Jefe de Campos;</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> Conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, norma reglamentaria del Decreto Legislativo N° 728, se establece que <i>“La demostración de la causa justa de extinción del contrato de trabajo corresponde al empleador”</i>; a criterio del juzgador en este proceso el empleador no ha cumplido con expresar mediante su <u>Carta de fecha tres de febrero del año dos mil nueve</u> ni mediante <u>Carta de Despido de fecha nueve de febrero del año dos mil diez</u>, ni tampoco ha podido probar en el proceso que obligación de trabajo emanada del contrato o de las establecidas en el Manual de Organización de Funciones incumplió el demandante que constituya una causa objetiva de la extinción del contrato de trabajo; simplemente ha hecho afirmaciones que no ha logrado acreditar. Por tanto, se concluye que se ha producido un evidente <b>despido arbitrario</b>; por lo que corresponde amparar la pretensión demandada;</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> Conforme al artículo 34°, segundo párrafo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 <i>“Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el trabajador tiene</i></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°...”. En artículo 38° referido establece que “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda, su abono procede superado el periodo de prueba”. Mediante el artículo 55° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, dispone que “La remuneración que servirá de base para el pago de la indemnización prevista en el artículo 38° de la Ley, corresponde a la remuneración mensual percibida por el trabajador al momento del despido ...”. Asimismo el artículo 56° de la norma reglamentaria estipula que “La indemnización por despido arbitrario deberá abonarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese. De no ser así devengará interés con la tasa legal laboral fijada por el Banco Central de Reserva”.-</p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u></b> En atención a lo establecido en el considerando precedente corresponde establecer el monto que le toca percibir al demandante por concepto de <b><u>Indemnización por Despido Arbitrario</u></b>, estableciendo que la remuneración computable para este fin asciende a S/. 2, 790.50 (Dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos conforme a la Boleta de pago que obra a folio cinco; siendo su Tiempo de servicios: <b>quince años, once meses, ocho días</b>, por tanto la compensación por despido arbitrario deberá hacerse por un máximo de doce remuneraciones, quedando el cálculo tal como sigue: S/. 2, 790.50 x 12 años = S/. 33, 486.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles). <b><u>Total adeudado por este concepto: S/. 33, 486.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles);</u></b></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO TERCERO:</b> En relación a la pretensión de <b>pago de costos y costas del proceso</b>, en atención al artículo 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa, por ser la entidad demandada la parte vencida, corresponde realizar la condena de costos y costas, por lo que en este extremo la demanda corresponde ser declarada fundada; al igual en el extremo de <b>pago de intereses legales</b>, los mismos que de devengarán hasta el cumplimiento total de la obligación principal, por parte de la demandada.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>VOTO DEL JUEZ SUPERIOR WILLIAMS H. VIZCARRA TINEDO.</b>  <b>EXPEDIENTE N°: 00025-2010-0-2601-JR-LA-01.</b>  <b>DEMANDANTE : A.</b>  <b>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.</b>  <b>DEMANDADO : B</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE</b>  Tumbes, Ocho de abril de dos mil Once.-</p> <p><b>VISTOS:</b> el presente expediente; con el escrito y actas de vista de la causa que anteceden.-</p> <p><b>I.- RESOLUCIONES OBJETO DE APELACIÓN:</b>  Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número <b>OCHO</b>, su fecha veintiuno de</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en</p>					X					

<p>Diciembre del dos mil diez, que declaró <b>fundada</b> la demanda interpuesta por A contra B; en consecuencia <b>ORDENO</b> que la entidad emplazada B cumpla con cancelar al recurrente la suma de <b>TREINTAY TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,486.00)</b> por concepto de indemnización por despido arbitrario, más costos y costas e intereses legales, que devenguen hasta el momentos de realizarse el pago total de la suma antes indicada, y demás que contiene.</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:</b></p> <p>El abogado de la demandada en el escrito impugnatorio inserto a folios ciento cincuenta y cuatro, aduce los siguientes <b>errores de hecho y de derecho:</b> 1) La sentencia no se ajusta al mérito del proceso y de la Ley, en razón de que la resolución expedida por su despacho parte del supuesto que el actor ha sido despedido injustificadamente, más aún en dos etapas distintas (una a través de un despido presuntamente de hecho y otra bajo el supuesto de un despido injustificados); extremo que no se encuentra acorde a la Ley. 2) Asimismo el despido de hecho sobre el cual se pronuncia el juzgador, es totalmente falso que éste haya existido, por cuanto en ningún momento al actor se le impidió el ingreso al centro de trabajo; extremo que además no ha sido acreditado, debiendo tenerse presente que de acuerdo a Ley, la jurisprudencia y la doctrina el despido de hecho no se presume, sino que debe ser acreditado indubitablemente, ya que si bien para el caso de autos resulta una ocurrencia policial, la misma constituye una testimonial imperfecta atentándose con ello el derecho a la defensa de nuestra</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p>						X						10



<b>Postura de las partes</b>	<p>representada, por lo que dicho trámite se encuentra viciado de nulidad. 3) Asimismo está probado la existencia de falta grave por incumplimiento de obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 25° del D.S N° 003-97-TR, imputada por la Empresa, a que se refiere la carta de despido que corre en autos, acreditándose que el demandante no cumplió con sus obligaciones en su calidad de jefe de campo, puesto que no cumplió con cosechar los langostinos de acuerdo al detalle de las tallas requeridas, es así que en algunos casos cosechó a menos talla y en otros, a más talla de la indicada, situación que queda probada al manifestar el demandante en su declaración admitiendo que ha cosechado por igual, sin importar la talla del langostino; es decir, ha actuado sin tener el mínimo criterio sobre las cosas. 4) finalmente como se ha manifestado, se trata de un trabajador antiguo que ha mantenido vínculo laboral con la empresa desde el año 1994, con amplia experiencia, no siendo la primera siembra y cosecha que realiza, advirtiéndose por todos lados que actuó negligentemente, resultando inaudito que un trabajador de su categoría y antigüedad, no adopte las decisiones necesarias en procura de un resultado adecuado en el ejercicio de sus labores y por el contrario actúe de manera irresponsable y negligente. <b>Precisa pretensiones impugnatoria:</b> solicita se REVOQUE la resolución apelada; y reformándola, se declare infundada la demanda</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad;



	<p>demandada) con aproximadamente 124.9 hectáreas, dieciocho (18) pozas para la producción de langostino cuyas áreas tienen desde cuatro (4) hectáreas hasta 13.9 hectáreas aproximadamente. Con fecha 03 de febrero del año 2010, encontrándose gozando de sus vacaciones, de forma sorpresiva la demandada le cursó una carta notarial concediéndole seis (6) días de plazo para que realizara sus descargos por haber cometido falta grave y seria infracción laboral, entre otras imputaciones, siendo que el día 04 de febrero del año 2010, en horas de la mañana con el propósito de ejercer su derecho al trabajo y derecho de defensa se apersonó a su centro de labores; sin embargo encontrándose en la puerta de ingreso, el personal de seguridad y vigilancia del campo cerro negro impidió su ingreso, manifestando que era por orden del gerente Israel Borrell Gonzales en razón a que el suscrito ya no trabajaba para dicha corporación; para luego regresar en compañía de un efectivo policial para constatar la imposibilidad de ingresar a su centro de trabajo; siendo que con fecha 09 de Febrero del año 2010 la demandada le cursó una carta notarial de despido de cuyo contenido se evidencia que no se había valorado los fundamentos contenidos en la carta de descargo, indicando que su última remuneración mensual asciende a la suma de dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos soles (S/ 2,790.50).</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La empresa emplazada, representada por don Arturo Ramiro Rivera Linares, solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos por carecer de sustento legal.</p> <p>Sostiene además, que es cierto que el demandante ha laborado en la empresa, y que para establecer su fecha</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>													20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>de ingreso, cese y remuneración percibida se remite al libro planillas y duplicados de boletas de pago, asimismo manifiesta que en ningún momento, en la fecha indicada, se le impidió el ingreso a las instalaciones de la Empresa ya que al habersele cursado la carta de preaviso de despido a fin de que en el plazo de seis (06) días haga su descargo también estaba exonerado de la asistencia a sus labores mientras duraba dicho trámite, no teniendo el trabajador porque ingresar a la empresa. Aduciendo además que el actor fue despedido por la comisión de faltas graves previstas en los incisos a) del artículo 25° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, toda vez que ostentaba la calidad de personal de dirección, por lo cual su designación se basó en una plena confianza que le empresa depósito en él por los años de experiencia, sin embargo, los resultados de su trabajo fueron contrarios a los esperados y en reiteradas ocasiones cometió infracciones que perjudicaron a la empresa lo que motivó a su despido. Haciéndose presente, que conforme fluye del memorando de folios setenta y dos que tras la revisión de los resultados de la cosecha del periodo 2 al 8 de diciembre del 2009 y al informe realizado por la gerencia de campo se determinó que el demandante no cumplió con las instrucciones establecidas en la proyección de cosechas que fuese comunicado el mismo 26 de Noviembre de 2009, cosechando tallas que no estaban previstas, pese a no existir ningún pedido respecto de las mismas, que el demandante conoce muy bien los procedimientos de trabajo, ya que existe una proyección y una determinación en el pedido de las cosechas y no se puede exceder de las mismas ya que se generaría un desbalance en la empresa.</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>TERCERO:</b> En el caso sub examine, conforme a las argumentaciones vertidas y los medios probatorios insertos en autos, se tiene que las partes procesales celebraron un contrato de trabajo, el mismo que tuvo vigencia desde el mes de marzo del año 1994 hasta el 09 de febrero del año 2009, fecha última en la cual la relación contractual quedó extinguida por carta notarial de despido. Es de enfatizar al respecto, que el contrato de trabajo - con el objeto de regular los distintos tópicos referidos a la prestación de servicios- genera una relación contractual entre el trabajador y el empleador, la misma que se traduce en un cúmulo de derechos y obligaciones para cada uno de los contratantes. Así, según los preceptos de la regulación civil, los mismos que resultan aplicables a otros órdenes jurídicos como es el caso del derecho laboral: <i>“los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”</i> (artículo 1362° del Código Civil), debiendo también tener en cuenta la naturaleza de la relación contractual, regulada por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; ello implica- a efecto de analizar el presente caso- que la buena fe y lealtad que deben guardar tanto el empleador como el trabajador, no sólo le son exigibles en la ejecución misma del contrato, sino que, dada las características propias de la regulación laboral, éstas se hacen extensivas con posterioridad a la ruptura del vínculo laboral.</p> <p><b>CUARTO:</b> De cara al caso de autos, y teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto jurídico, corresponde tener presente lo previsto en el inciso 3) del artículo 27°</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Ley 26636 en mérito al cual si el actor alega la extinción unilateral del vínculo laboral a consecuencia del despido del que habría sido objeto, entonces le corresponde probar dicho presupuesto fáctico; por su parte acreditada la existencia del despido, corresponderá al empleador probar la causa generadora y justificante del despido.</p> <p>En cuanto al primer presupuesto es de advertir, que con la carta de despido obrante a folio dieciocho se acredita, que efectivamente la culminación de la relación laboral fue decisión unilateral de la empresa emplazada, quien justifica dicho despido en la norma prevista en el literal a) del artículo 25 del TUO de la ley de productividad y Competitividad laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR referido al presunto incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, que habrían generado un grave perjuicio económico a la empresa al no haber cumplido con el programa de cosechas para la cosecha del periodo 02 de diciembre al 08 de diciembre del 2009 en el Campo Cerro Negro; siendo así corresponde valorar la prueba incorporada al proceso, a efecto de dilucidar la controversia entablada, pues el actor sostiene que no es cierto que haya incumplido el indicado programa de cosecha, no solo porque dicho programa no existió, sino que además durante dicho proceso se encuentra en constante control y supervisión de calidad y cantidad por el jefe de campos y gerente de campos, resultando imposible que la cosecha dependa unilateralmente del demandante, que en todo caso de haber existido alguna irregularidad se debió haber advertido en el mismo momento y no después de dos meses de efectuada la cosecha.</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>QUINTO:</b> De la carta de imputación de cargos, obrante a folio seis, se advierte que la empresa atribuye al actor la comisión de falta grave al haber incumplido sus obligaciones laborales al no respetar el programa de cosecha previsto para el periodo de cosecha del 02 de diciembre al 08 de diciembre del 2009 en el Campo Cerro Negro, atribuyéndole de manera específica haber cosechado no solo el producto requerido según las tallas debidamente especificadas en el correo electrónico del 26 de noviembre del 2009, sino que también cosechó langostinos de talla distinta a la requerida; circunstancia que habría ocasionado a la empresa una pérdida económica de aproximadamente \$.60,000.00 dólares americanos; con lo cual, según hacen referencia, estarían acreditando su falta de responsabilidad y apego a su trabajo, expresado de manera reiterada en la baja calidad de su trabajo, además de ocultar situaciones impropias en el desarrollo de tareas a su cargo.</p> <p><b>SEXTO:</b> En relación al presunto perjuicio económico, es de señalar que en autos no existe prueba alguna orientada a establecer que la empresa demandada haya sufrido una pérdida económica de aproximadamente \$.60, 000.00 Dólares Americanos, no se han ofrecido ni incorporado al proceso informe económico alguno, ni ningún otro medio probatorio, que permitan al colegiado prever la existencia de la alega pérdida económica.</p> <p>En relación al tantas veces mencionado “programa de cosecha”, es de señalar que a folio 73 corre la copia del correo electrónico, de cuyo contenido se puede advertir, que efectivamente se trata de instrucciones relacionadas a la cosecha de langostino,</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>especificándose el requerimiento siguiente: “11 toneladas de 40/50, 46 toneladas de 60/70 y 8.5 toneladas de cola 31 que saldrán del rechazo del 40”; sin embargo respecto a la presunta prohibición a cosechar producto de talla distinta a la requerida, debemos señalar que no se advierte una expresa prohibición de aquello, por el contrario textualmente se dice “Definitivamente sacaremos todo lo que está en 40 aunque sobrepasemos el pedido y respecto a las pozas que están en 60/70 y pensando que no hay pedido de esto hay que definir si es conveniente sacarlas en esa talla o llevarlas a 40/50 pues aparentemente en 50/60 no hay pedidos. Román no esperes el día de la luna para empezar; anda chequeando y avisa si se puede empezar antes.”; de lo que se colige, que se le está brindando al actor la potestad para que defina la conveniencia o no de proceder a la cosecha del indicado producto; siendo así no se evidencia incumplimiento alguno, pues si dispuso cosechar langostino de la talla 50/60 se trataba de una decisión cuya discrecionalidad le había sido otorgada por su superior en mando; por lo tanto no se puede alegar la existencia de incumplimiento en la proyección de cosecha, máxime si incluso en el mismo correo se hace referencia a que “aparentemente en la talla 50/60 no hay pedidos”, es decir que incluso en este extremo de la imputación tampoco se fue determinante, simplemente se hablaba de una probabilidad, no de una certeza; siendo así es evidente que desde el punto de vista jurídico no se aprecia falta alguna por parte del demandante, razón por la cual no se justifica de modo alguno la extinción unilateral del vínculo laboral, y consecuentemente es obvio que se trata de un despido arbitrario, no justificado por el</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ordenamiento jurídico, motivos suficientes que permiten estimar la demanda indemnizatoria postulada, en los mismos términos establecidos por el A quo al haber efectuado correctamente la liquidación, según lo previsto en los artículos 34 y 38 del TUO del Decreto Supremo 003-97-TR.													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>entidad emplazada <b>B</b> cumpla con cancelar al recurrente la suma de <b>TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,486.00)</b> por concepto de indemnización por despido arbitrario, más costos y costas e intereses legales, que devenguen hasta el momento de realizarse el pago total de la suma antes indicada. Actuó como Ponente el Juez Superior Williams H. Vizcarra Tinedo. <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
<b>Descripción de la</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.



		<b>derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]	Mediana					
	<b>Descripción de la decisión</b>								X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						



	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre indemnización por despido arbitrario y otros, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00025-2010-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

#### **4.2. Análisis de Resultados**

Las deducciones de la investigación permitieron demostrar que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros”, en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, alcanzaron en su totalidad el rango “muy alta”, siempre manteniendo concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Acorde con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, esbozados en el presente estudio; el rango de calidad alcanzado por la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la cual fue formulada por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Cabe precisar que la calidad establecida, fue el resultado de la sentencia en mención respecto de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales, de manera similar, arrojaron el rango “muy alta” en todos los casos (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad en su parte expositiva presentó el rango “Muy alta”.

Se estableció en base al “énfasis en la introducción” y “la postura de las partes”, que obtuvieron en ambos casos un ponderado de “Muy alta” (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, obtuvo un rango muy alta; debido a que se hallaron los

5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

De forma similar, la calidad de postura de las partes alcanzo el rango de "muy alta"; basado en la ubicación de los 5 parámetros previstos: “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad”.

Del análisis de nuestra sentencia, se dio por constatado la existencia de un “encabezamiento”, el registro de un número de expediente y la numeración de la sentencia, y la fecha, donde fue emitida la misma. Asimismo se evidencia un “asunto”, que puede darnos luces acerca del problema o respecto a lo que se decidirá, constituyendo un todo denominado “introducción”. Por otro lado se evidencia una correcta “individualización de las partes” que realiza precisa la identidad de las mismas. Esto nos permite aseverar una correspondencia, con relación a lo señalado por Cajas(2011) respecto a los parámetros normativos que precisa el artículo 119 del Código Procesal Civil ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) respecto de las características que deben tener las resoluciones.

En lo referente a “los aspectos del proceso”; es factible percibir una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite aseverar de manera implícita la preocupación vertida por parte del juzgador, de examinar en forma previa

los actuados ante de emitir sentencia, ratificando la efectividad del debido proceso

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy Alta.

El producto de esta evaluación se estableció tomando como base los resultados obtenidos de “la calidad de la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, en cuyo caso para ambas sub dimensiones se registró el rango “Muy Alta”.

(Cuadro 2).

En Relación a la “motivación de los hechos” se ubicaron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

De forma similar sucedió en “la motivación del derecho”, se constato la presencia de todos los parámetros previstos: “razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Sobre éste rubro de la sentencia, la parte considerativa aquí registrada esta desarrollada bajo un contexto entendible, exhibe precisiones claras, muy definidas y

fundamentadas, con argumentaciones e ideas muy completas. Esto nos lleva a considerar lo que opinia Rioja (2009), al señalar que las cuestiones de hecho establecen el postulado de la sentencia y deben englobar todas las circunstancias de la comisión del hecho y las que eliminan, atenúan o agravan las condiciones de culpabilidad y las que se deben apreciar para la correcta aplicación de la pena. Las cuestiones de hecho deben plantearse considerando las conclusiones del fiscal, del defensor y la parte civil y concretarse concretamente a las materias controvertidas, de forma que puedan ser absueltas afirmativa o negativamente y únicamente con monosílabos “sí” o “no”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se fijó tomando como punto de partida los resultados de la calidad reflejados en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, respecto de los cuales arrojó el rango de “muy alta” para ambas sub dimensiones (Cuadro 3).

En lo que concierne al “principio de congruencia”, resultó el hallazgo de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

Por su parte, del análisis de “la descripción de la decisión”, se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Por otro lado en la “aplicación del principio de congruencia”, el hecho de pronunciarse únicamente en relación de las pretensiones planteadas, otorga certeza de la existencia de proximidad respecto a los alcances normativos previstos en el Título preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, la misma que dispone que si bien el Juez puede sustituir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Aspecto que en palabras de Ticona(2004) la doctrina reconoce como “Principio de congruencia”.

Ultimando, el análisis de esta dimensión, se aprecia que la parte expositiva de la sentencia concuerda a los hechos planteados las partes; asimismo la parte resolutive guarda congruencia con la parte expositiva y la considerativa. Evidenciándose además la participación de ambas partes, y no únicamente de una parte conforme a lo indicado en la sentencia en estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juez Superior del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia en comento; evidencia el examen de los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); sobre lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso Determinar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del

Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda..

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación originada en segunda instancia, en éste rubro se observa que ha existido esmero en explicitar las razones acerca de la fundamentación de los hechos y del derecho, esto se acerca a la conceptualización descrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de



saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expesos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está estipulado que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino fabricar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó respecto al “énfasis en la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” que fueron de calidad de muy alta y muy alta, de manera respectiva (ver Cuadro 6).

En lo referente principio de congruencia, se ubicaron 5 de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar la totalidad de los parámetros previstos (5): “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención

clara de lo que se decide u ordena; mención clara y expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso. Igualmente Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación Muy alta, puesto que cumplió con la totalidad de los parámetros planteados.

## V. CONCLUSIONES

El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, develados en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes, arrojó un rango de calidad muy alta, respectivamente, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Tomando en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7), fue posible establecer que la calidad obtenida fue de rango “Muy alta”.

Fue prorumpida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, el cual resolvió: “declarar fundada la demanda interpuesta, nulo la indemnización por despido arbitrario y que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución tomando en cuenta los considerandos de la sentencia judicial”. (Expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Similarmente, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Primeramente respecto de la calidad en la motivación de los hechos se alcanzó un rango muy alta; basado que en su contenido fue posible encontrar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

En segundo lugar, la motivación del derecho arrojó el rango de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron la totalidad de los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones

orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En aplicación al presente estudio, respecto de la calidad principio de congruencia se constató su calidad de rango muy alta, en virtud que en su contenido fue posible la ubicación de todos los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

De forma similar, la calidad respecto de la descripción de la decisión, se obtuvo el rango muy alta; considerando que en su contenido resultó con el hallazgo de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se comprobó que el nivel de calidad obtenido fue de rango muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juez Superior del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, donde se resolvió: “revocar la sentencia venida en grado de apelación que declaraba fundada la demanda y reformando la misma, declaró infundada la demanda incoada sobre nulidad de resolución administrativa”. (Expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de “la postura de las partes” alcanzó el rango de “Muy alta”, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación

de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Referente al grado de calidad logrado respecto de la motivación de los hechos, esta fue de nivel “muy alta”; tomando como base que en su contenido, fue posible encontrar los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad”.

A su vez, la calidad de la motivación del derecho fue de nivel muy alta; considerando que en su contenido se pudo localizar los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En relación al nivel de calidad verificado respecto del principio de congruencia se obtuvo el rango de muy alta; toda vez que se pudo localizar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el

pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) respecto de la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

En conclusión, el nivel de calidad respecto de “la descripción de la decisión”, se constató la presencia de calidad de rango “alta”; esto en base que en su contenido se pudo verificar la existencia la totalidad de los 5 parámetros planteados: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración) y la claridad”.” no fue posible ubicar.



## BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Mayoral Díaz-Asensio, J., & Martínez i coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado el 21 de Abril de 2018, de Fundacion Alternativas: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dc92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dc92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Acevedo Mena, R. (1989). *La Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Lima: Ital.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Acosta, L. (Julio-Diciembre de 2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, I(2). Recuperado el 02 de Setiembre de 2018, de [200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118](http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118)
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguirre Guzmán, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. (G. Benavides, & G. Chavez, Edits.) Recuperado el 15 de 04 de 2018, de <https://studylib.es: https://studylib.es/doc/1939135/aguirre--v.-la-administracion.pdf>
- Alfaro Pinillos, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima: Grijley.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- ARÉVALO VELA, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo* (2da ed.). Lima.
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Arevalo Vela, J. (2016). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821](https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821)
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- BENTAHM, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales* (Vol. I). Buenos Aires: Jurídicas Europa-América. .
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Carrasco Garcia, L. A. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Piura: Universidad Nacional de Piura.

- Carrasco Garcia, L. A. (2010). *Derecho Procesal Constitucional* (2da ed.). Lima: FECAT.
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](https://elcomercio.pe):  
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)
- Chunga Hidalgo, L. (24 de Noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Recuperado el 14 de Junio de 2017, de Diario El Regional de Piura:  
<https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- CONECTA, G. (Marzo de 2013). Resultados encuesta opinion. *Diario La Republica*.
- Constitucional, D. P. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Lima: Palestra.
- Devis Echandia, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Themis.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net):  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN*

*AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?*

- Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de Escuela Superior de Policía Argentina: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Haro Carranza, J. E. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Henríquez, f. (2007). *Derecho Constitucional*. Lima: FECAT.
- Henríquez, F. (2007). *Derecho Constitucional*. Lima: FECAT.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal (2da ed., Vol. II Civil)*. Lima. Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- Martel Chang, R. A. (2003). *Acercas de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel\\_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Medoza, R. (Octubre de 2013). *La predictibilidad del juez y de la Justicia*. Recuperado el 14 de Setiembre de 2018, de Auditoria judicial andina.org: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=105>
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de Expansión.com: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral (2da. ed.)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorrupcion.pe: <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>
- Quisbert, E. (200). *La Audiencia*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Real Academia de la lengua Española. (2014). *Evidenciar, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua Española. (2014). *Definicion Variable, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Real Academia Española. (2014). *Calidad, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia Española. (2014). *Definición Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española (23.ª ed.): <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Rodriguez , D., & Elvito, A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1º ed., Vol. I)*. Lima: GRIJLEY.
- Távora Córdova, F. (2017). *Principios de la función jurisdiccional*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Ticona, P. V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil (2da ed.)*. Lima: RODHAS.
- Tizón Vivar, R. J. (2004). HACIA UNA DEFINICION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES COMO GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA. *Revista Análisis Tributario, Vol. XVII, No. 203, Lima, Diciembre 2004,, XVII(203)*. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de [https://docplayer.es/3250746-Hacia-una-definicion-de-los-beneficios-sociales-como-gasto-deducible-del-impuesto-a-la-renta.html#tab\\_1\\_1\\_2](https://docplayer.es/3250746-Hacia-una-definicion-de-los-beneficios-sociales-como-gasto-deducible-del-impuesto-a-la-renta.html#tab_1_1_2)
- Tribunal Constitucional. (13 de Marzo de 2003). EXP. N° 976-2001-AA/TC . *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Tribunal Constitucional. (17 de Febrero de 2005). EXP. N.º 4 289-2004-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
- Tribunal Constitucional. (25 de Abril de 2006). EXP. N° 00457-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Ucayali.
- Tribunal Constitucional. (25 de Abril de 2006). EXP. N° 6128-2005-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vásquez, M. (2012). *Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.

Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. Lima: San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 01**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA de 1RA INSTANCIA**

**JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES**

**EXPEDIENTE : 00025-2010-0-2601-JR-LA-01.**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.**

**JUEZ : DR. REYNALDO CAYATOPA IDROGO**

**ESPECIALISTA : TOMAS MEDARDO HUIMAN CRUZ.**

---

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: OCHO.-**

Tumbes, Veintiuno de Diciembre

Del año dos mil diez.-

**VISTOS:**

La presente causa contenida en el expediente número veinticinco uno guión dos mil diez seguido por A contra B.

**RESULTA DE AUTOS:**

Que, A, mediante escrito de folios veintidós a cuarenta y dos, modificada y ampliada a folios cuarenta y siete a cincuenta, interpone demanda contra B, con la finalidad que la demandada cumpla con el pago de la Indemnización por Despido arbitrario por la suma de Cincuenta mil Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles (S/. 33,486.00) más intereses legales, costas y costos.

**HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:**



Refiere el demandante que desde el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro empezó a trabajar para la demandada en su condición de biólogo, siendo que con fecha tres de febrero del año en curso, encontrándose de vacaciones, la demandada le cursó carta notarial, concediéndole seis días de plazo para realizar descargos por haber cometido falta grave y seria infracción laboral; al día siguiente en horas de la mañana con el propósito de ejercer su derecho al trabajo y derecho de defensa se apersonó a su centro de trabajo, sin embargo, el personal de seguridad y vigilancia del campo Cerro Negro impidió su ingreso manifestando que el Gerente Israel Borrel Gonzáles había ordenado que se impida su ingreso por que el recurrente ya no trabajaba para dicha corporación. Agrega además que el mismo día de la tarde regresó a su centro de trabajo en compañía de un efectivo policial para constatar lo manifestado, tal es así que el personal de seguridad y vigilancia nuevamente impidió su ingreso, ratificando que el Gerente de Campos había dispuesto que no se permita su ingreso por que el recurrente ya no trabajaba para la demandada; lo cual evidenciaría que la voluntad de la empresa era despedirlo y la carta notarial sólo fue un mero formalismo, no encontrándose además real y debidamente motivada.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN DEMANDADA:**

Ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 22º, 25º, 31º, 34º y 38º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S 003-97-TR.

**PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

Solicitan que la demanda sea declara infundada en todos sus extremos, por carecer de sustento legal alguno que la ampare.

**HECHOS QUE SUSTENTAN LA CONTRADICCIÓN LA PARTE DEMANDADA:**

Alega, que es cierto que el demandante ha laborado para su empresa, siendo despedido por la comisión de faltas graves, detallando que el actor ostenta el cargo de Jefe de Campos a partir del año dos mil cinco, siendo ratificado en su cargo al año siguiente,

precisándose que este cargo está calificado como cargo de dirección en mérito a los niveles de responsabilidad, dirección, decisión o representación de las funciones de los cargos clasificados, por lo tanto, el demandante en su calidad de trabajador de confianza y dada la naturaleza de sus labores, tenía una gran responsabilidad en el proceso de cosecha. Agrega que conforme fluye de las cartas notariales enviadas al demandante, hace presente que tras la revisión de los resultados de su cosecha del periodo del dos al ocho de diciembre del año dos mil nueve y al informe realizado por la Gerencia de Campos referida a la grave y seria infracción laboral cometida por el demandante durante la última cosecha, por cuanto incumplió sus labores al no cumplir con las instrucciones establecidas en la proyección de cosechas que fuese comunicado al mismo el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, previo al inicio de la cosecha respecto a las tallas a cosechar y las tallas a no cosechar, habiendo cosechado tallas que no estaban incluidas en la proyección de cosecha, procediendo a cosechar arbitraria y unilateralmente, pese a no existir ningún pedido respecto de las mismas y si éstas eran vendidas, su precio era inferior en treinta por ciento, implicando una pérdida económica de aproximadamente sesenta mil dólares americanos, lo cual manifiesta una conducta reprochable que amerita ser sancionada, y, en atención a su reincidencia en la comisión de infracciones, resultaba insostenible la continuidad de la relación laboral.

#### **SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:**

Funda su contestación de demanda en el artículo 21º de la Ley 26636.

#### **TRÁMITE DEL PROCESO:**

Por resolución número dos obrante a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, se resuelve en vía de Proceso Ordinario Laboral admitir a trámite la demanda sobre Indemnización por Despido Arbitrario, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; por resolución número tres obrante de folios ochenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la empresa emplazada, señalándose fecha para la audiencia única, la cual se llevó a cabo

el dos de julio del año dos mil diez y obra de folios noventa y dos a noventa y seis en la cual se resuelve tener por saneado el proceso y por válida la relación procesal establecida; la conciliación fracasó por no existir acuerdo en la fórmulas conciliatorias planteadas; se fijaron los puntos controvertidos, respecto de la admisión y actuación de los medios probatorios se concede a la parte demandada un término de cinco días para que cumplan con la exhibicional; por resolución número siete se reingresaron los autos a despacho para que se emita la sentencia que corresponde.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, A ha interpuesto la presente acción judicial, sustentado válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la empresa demandada fue notificada para que ejercite su derecho de defensa, todo ello en estricto cumplimiento del debido proceso.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos laborales, individuales o colectivos se interpretan de conformidad con la Declaración universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú, sin perjuicio de consultar los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los criterios o decisiones adoptados por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

**TERCERO:** Que, los puntos controvertidos a dilucidarse en la presente causa laboral son: *“1. Determinar si al actor le corresponde percibir por parte de la demandada la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), por concepto de indemnización por despido arbitrario.*

2. *Determinar si le corresponde al demandante el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.*”

**CUARTO:** Que, en los procesos laborales, el artículo 27° de la Ley N° 26636, señala que corresponde esencialmente **al trabajador** reclamante acreditar la existencia del vínculo laboral y la existencia del despido y **al empleador** probar la causa del despido y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; y con respecto a los medios probatorios incorporados en la presente litis, éstos deben ser valorados a la luz del Principio de Primacía de la Realidad, debiendo apreciarse los hechos reales por encima de las denominaciones que las partes hayan concedido a los mismos, teniéndose en cuenta también que los documentos idóneos para acreditar la relación contractual son los Libros de Planillas, las Boletas y Constancias de Pago, conforme señala el Decreto Supremo N° 001-98-TR.

**QUINTO:** Señala el recurrente demandante **A** que la demandada debe cumplir con el pago de la Indemnización por Despido arbitrario por la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), más el pago de intereses legales, costos y costas del proceso. Refiere el demandante que laboró para la demandada en su condición de biólogo, y durante toda su relación laboral y de forma periódica ha laborado en los diversos campos de producción de langostino que posee la demandada, trabajando por el periodo comprendido **desde el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, hasta el nueve de febrero del año dos mil diez,** haciendo un total de tiempo de servicios de quince años, once meses y ocho días , percibiendo como última remuneración mensual la suma Dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos soles mensuales (S/. 2, 790.50).

**SEXTO:** A efecto de “*Determinar si al actor le corresponde percibir por parte de la demandada la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis nuevos soles (S/. 33, 486.00), por concepto de indemnización por despido arbitrario*”, podemos establecer que a foja cinco, obra la boleta de pago del recurrente correspondiente al

mes de enero del año dos mil diez, en la cual se indica como fecha de ingreso a la empresa el uno de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, indicando la demandada que luego de celebrado el primer contrato de trabajo, el actor ha estado sujeto a un contrato verbal de duración indeterminada, resultado de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que señala “*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece...*” (Subrayado es nuestro).

**SEPTIMO:** Corresponde ahora establecer la existencia de la causa objetiva de extinción del contrato, debiendo precisarse lo siguiente: Con **Carta de fecha tres de febrero del año dos mil nueve**, la empresa le informa al suscrito que ha cometido una seria infracción laboral durante la última cosecha, al no haber cumplido con las instrucciones establecidas en la Proyección de cosechas que le fuera comunicado el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve sobre las tallas a cosechar y no cosechar, lo cual a su parecer evidencia la falta de responsabilidad y apego a su trabajo, que han afectado económicamente a la empresa, con aproximadamente USD 60, 000 (sesenta mil dólares americanos), comunicándole además que por ser reincidente en este tipo de infracciones, se ha considerado evaluar su situación contractual con la empresa; asimismo del texto del documento se advierte que se da un plazo de seis días naturales para que proceda a ejercer su derecho de defensa de los cargos que se imputan, exonerándolo de la asistencia a sus labores, mientras dure dicho tramite. Mediante **Carta Notarial de fecha ocho de febrero del año dos mil diez**, el recurrente cumple con hacer sus descargos, indicando que en todo momento ha respetado el Protocolo de Cosechas establecido por la empresa, siguiendo la línea de mando, agregando que la información que comprueba que la cosecha se realizó conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Campo y la Jefatura de Campos, contando

con el visto bueno de las Gerencias de Control de Calidad y Gerencia de Planta, se encuentran en los archivos manuales y electrónicos y que reposan dentro de su centro laboral, a los cuales no pudo acceder por cuanto se le impidió el ingreso a su centro laboral;

**OCTAVO:** Cabe en este punto hacer un paréntesis para referirnos a lo manifestado por el recurrente en su Carta Notarial de fecha ocho de febrero del año dos mil diez, respecto de la imposibilidad de alcanzar en su descargo la información comprueba que la cosecha se realizó conforme a lo dispuesto por las Gerencias por cuanto se le impidió el ingreso a su centro laboral.

**NOVENO:** Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que señala: “ *El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare...Mientras dure el trámite previo vinculado al despido por causa relacionada con la conducta del trabajador, el empleador puede exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo, siempre que ello no perjudique su derecho de defensa ...* ”

**DÉCIMO:** Sin embargo, tal como se acredita con la Copia Certificada de Denuncia obrante a folio veintiuno, al constituirse el recurrente a la empresa, el día cuatro de febrero del año dos mil diez, fue impedido de ingresar por el vigilante de servicio quien manifestó que sólo cumplía la orden dada por el Gerente Israel Borrell Gonzáles. Esto permite concluir que al impedirse el ingreso del actor a su centro laboral, se le ha privado de su derecho de defensa, comprendido en la posibilidad de recopilar información que sustente y confirme lo expresado en su carta de descargo;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, mediante **Carta de Despido de fecha nueve de febrero del año dos mil diez**, la empresa aduce que procede al despido del recurrente al no haberse desvirtuado las imputaciones formuladas por la empresa y en razón que las

infracciones labores cometidas por éste se encuentran tipificadas en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, referidos a el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, quebrantando la buena fe laboral y generando un perjuicio económico de aproximadamente Sesenta mil dólares americanos (USD 60, 000);

**DÈCIMO SEGUNDO:** Siguiendo los lineamientos de la sentencia corresponde comprobar, si la falta atribuida al recurrente, es concordante con lo estipulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto de las causas justas de despido:

*“Artículo 24°.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:*

*b) La comisión de falta grave;*

*Artículo 25°.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.”*

**DÈCIMO TERCERO:** Al actor se le despide alegando “*la comisión de falta grave*”. Lo cual nos remite al lo estipulado en el artículo 25° de la norma en análisis, la cual establece que “*Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la*

*relación*”, respecto a ello se debe tener en consideración que en la Audiencia Única de fecha dos de Julio del año dos mil diez, obrante a folios noventa y dos a noventa y seis, se le otorgó un plazo de cinco días a la empresa para que cumpla con exhibir en contrato de trabajo suscrito éstas y el demandante, a fin de acreditar cual era la cláusula contractual incumplida, bajo apercibimiento de multa y tenerse en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento. Sin embargo la emplazada no cumplió con realizar la exhibicional requerida, no pudiéndose por ello, acreditar cual es la cláusula contractual incumplida por el demandante y que constituiría incumplimiento de obligaciones y causal de despido; debiendo en este caso valorarse la conducta procesal renuente de la emplazada, a favor del demandante; No obstante ello, la emplazada intenta cumplir con el objeto de la exhibicional, adjuntando copia simple del Manual de Organización y Funciones, obrante a folios cien y ciento uno, del cual se puede apreciar que se detallan catorce tareas específicas a cumplir por el Jefe de Campos;

**DÉCIMO CUARTO:** Conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, norma reglamentaria del Decreto Legislativo N° 728, se establece que “*La demostración de la causa justa de extinción del contrato de trabajo corresponde al empleador*”; a criterio del juzgador en este proceso el empleador no ha cumplido con expresar mediante su Carta de fecha tres de febrero del año dos mil nueve ni mediante Carta de Despido de fecha nueve de febrero del año dos mil diez, ni tampoco ha podido probar en el proceso que obligación de trabajo emanada del contrato o de las establecidas en el Manual de Organización de Funciones incumplió el demandante que constituya una causa objetiva de la extinción del contrato de trabajo; simplemente ha hecho afirmaciones que no ha logrado acreditar. Por tanto, se concluye que se ha producido un evidente **despido arbitrario**; por lo que corresponde amparar la pretensión demandada;

**DÉCIMO QUINTO:** Conforme al artículo 34°, segundo párrafo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 “*Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°...*”. En artículo 38° referido



establece que “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda, su abono procede superado el periodo de prueba”. Mediante el artículo 55° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, dispone que “La remuneración que servirá de base para el pago de la indemnización prevista en el artículo 38° de la Ley, corresponde a la remuneración mensual percibida por el trabajador al momento del despido ...”. Asimismo el artículo 56° de la norma reglamentaria estipula que “La indemnización por despido arbitrario deberá abonarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese. De no ser así devengará interés con la tasa legal laboral fijada por el Banco Central de Reserva”.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** En atención a lo establecido en el considerando precedente corresponde establecer el monto que le toca percibir al demandante por concepto de **Indemnización por Despido Arbitrario**, estableciendo que la remuneración computable para este fin asciende a S/. 2, 790.50 (Dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos conforme a la Boleta de pago que obra a folio cinco; siendo su Tiempo de servicios: **quince años, once meses, ocho días**, por tanto la compensación por despido arbitrario deberá hacerse por un máximo de doce remuneraciones, quedando el cálculo tal como sigue: S/. 2, 790.50 x 12 años = S/. 33, 486.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles). **Total adeudado por este concepto: S/. 33, 486.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 nuevos soles);**

**DECIMO TERCERO:** En relación a la pretensión de **pago de costos y costas del proceso**, en atención al artículo 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa, por ser la entidad demandada la parte vencida, corresponde realizar la condena de costos y costas, por lo que en este extremo la demanda corresponde ser declarada fundada; al igual en el extremo de **pago de intereses legales**, los mismos que de devengarán hasta el cumplimiento total de la

obligación principal, por parte de la demandada;

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa, e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, en el marco del artículo 139 inc 3 de la Constitución Política del Estado, el Señor Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

**DECISION:**

**FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia: **ORDENO** que la entidad emplazada **B** cumpla con cancelar al recurrente la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33, 486.00)** por concepto de indemnización por despido arbitrario, más costos y costas e intereses legales, que se devenguen hasta el momento de realizarse el pago total de la suma antes indicada. Consentida o ejecutoriada que sea la presente:

**ARCHÍVENSE** los autos en el modo y forma de ley; **EXPIDIÉNDOSE** la presente en la fecha debido a las recargadas labores de este Despacho Judicial; **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe en mérito a la Resolución Administrativa N° 772-2010-P-CSJTU/PJ del veinticinco de octubre del año 2010; **Notifíquese.-**

## SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

### SALA SUPERIOR DE LO CIVIL DE TUMBES

- **VOTO DEL JUEZ SUPERIOR WILLIAMS H. VIZCARRA TINEDO.**
- **EXPEDIENTE N°: 00025-2010-0-2601-JR-LA-01.**
- **DEMANDANTE : A.**
- **MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.**
- **DEMANDADO : B**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

Tumbes, Ocho de abril de dos mil Once.-

**VISTOS:** el presente expediente; con el escrito y actas de vista de la causa que anteceden.-

#### **I.- RESOLUCIONES OBJETO DE APELACIÓN:**

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número **OCHO**, su fecha veintiuno de Diciembre del dos mil diez, que declaró **fundada** la demanda interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia **ORDENO** que la entidad emplazada **B** cumpla con cancelar al recurrente la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,486.00)** por concepto de indemnización por despido arbitrario, más costos y costas e intereses legales, que devenguen hasta el momentos de realizarse el pago total de la suma antes indicada, y demás que contiene.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:**

El abogado de la demandada en el escrito impugnatorio inserto a folios ciento cincuenta y cuatro, aduce los siguientes **errores de hecho y de derecho:** 1) La sentencia no se ajusta al mérito del proceso y de la Ley, en razón de que la resolución

expedida por su despacho parte del supuesto que el actor ha sido despedido injustificadamente, más aún en dos etapas distintas (una a través de un despido presuntamente de hecho y otra bajo el supuesto de un despido injustificados); extremo que no se encuentra acorde a la Ley. 2) Asimismo el despido de hecho sobre el cual se pronuncia el juzgador, es totalmente falso que éste haya existido, por cuanto en ningún momento al actor se le impidió el ingreso al centro de trabajo; extremo que además no ha sido acreditado, debiendo tenerse presente que de acuerdo a Ley, la jurisprudencia y la doctrina el despido de hecho no se presume, sino que debe ser acreditado indubitablemente, ya que si bien para el caso de autos resulta una ocurrencia policial, la misma constituye una testimonial imperfecta atentándose con ello el derecho a la defensa de nuestra representada, por lo que dicho trámite se encuentra viciado de nulidad. 3) Asimismo está probado la existencia de falta grave por incumplimiento de obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 25° del D.S N° 003-97-TR, imputada por la Empresa, a que se refiere la carta de despido que corre en autos, acreditándose que el demandante no cumplió con sus obligaciones en su calidad de jefe de campo, puesto que no cumplió con cosechar los langostinos de acuerdo al detalle de las tallas requeridas, es así que en algunos casos cosechó a menos talla y en otros, a más talla de la indicada, situación que queda probada al manifestar el demandante en su declaración admitiendo que ha cosechado por igual, sin importarle la talla del langostino; es decir, ha actuado sin tener el mínimo criterio sobre las cosas. 4) finalmente como se ha manifestado, se trata de un trabajador antiguo que ha mantenido vínculo laboral con la empresa desde el año 1994, con amplia experiencia, no siendo la primera siembra y cosecha que realiza, advirtiéndose por todos lados que actuó negligentemente, resultando inaudito que un trabajador de su categoría y antigüedad, no adopte las decisiones necesarias en procura de un resultado adecuado en el ejercicio de sus labores y por el contrario actúe de manera irresponsable y negligente. **Precisa pretensiones impugnatoria:** solicita se REVOQUE la resolución apelada; y reformándola, se declare infundada la demanda.

### **III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** Del escrito postulatorio de demanda fluye que la pretensión objeto de pronunciamiento es la siguientes: **i)** El pago de una indemnización por despido arbitrario ascendente a S/ 33,486.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 Nuevos Soles).

Alega el demandante, que con fecha uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ingresó a laborar para la empresa demandada bajo el cargo de biólogo y durante toda su relación laboral y de forma periódica ha trabajado en los diversos campos de producción de langostino que posee la demandada como son: ventarrón, tablazo, lan karina, botón de oro y cerro negro. Desde el año 2001 la demandada ordenó su cambio de sede de trabajo al campo cerro negro (campo de langostino más grande que posee la demandada) con aproximadamente 124.9 hectáreas, dieciocho (18) pozas para la producción de langostino cuyas áreas tienen desde cuatro (4) hectáreas hasta 13.9 hectáreas aproximadamente. Con fecha 03 de febrero del año 2010, encontrándose gozando de sus vacaciones, de forma sorpresiva la demandada le cursó una carta notarial concediéndole seis (6) días de plazo para que realizara sus descargos por haber cometido falta grave y seria infracción laboral, entre otras imputaciones, siendo que el día 04 de febrero del año 2010, en horas de la mañana con el propósito de ejercer su derecho al trabajo y derecho de defensa se apersonó a su centro de labores; sin embargo encontrándose en la puerta de ingreso, el personal de seguridad y vigilancia del campo cerro negro impidió su ingreso, manifestando que era por orden del gerente Israel Borrell Gonzales en razón a que el suscrito ya no trabajaba para dicha corporación; para luego regresar en compañía de un efectivo policial para constatar la imposibilidad de ingresar a su centro de trabajo; siendo que con fecha 09 de Febrero del año 2010 la demandada le cursó una carta notarial de despido de cuyo contenido se evidencia que no se había valorado los fundamentos contenidos en la carta de descargo, indicando que su última remuneración mensual asciende a la suma de dos mil setecientos noventa con 50/100 nuevos soles (S/ 2,790.50).

**SEGUNDO:** La empresa emplazada, representada por don Arturo Ramiro Rivera Linares, solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos por carecer de sustento legal.

Sostiene además, que es cierto que el demandante ha laborado en la empresa, y que para establecer su fecha de ingreso, cese y remuneración percibida se remite al libro planillas y duplicados de boletas de pago, asimismo manifiesta que en ningún momento, en la fecha indicada, se le impidió el ingreso a las instalaciones de la Empresa ya que al habersele cursado la carta de preaviso de despido a fin de que en el plazo de seis (06) días haga su descargo también estaba exonerado de la asistencia a sus labores mientras duraba dicho trámite, no teniendo el trabajador porque ingresar a la empresa. Aduciendo además que el actor fue despedido por la comisión de faltas graves previstas en los incisos a) del artículo 25° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, toda vez que ostentaba la calidad de personal de dirección, por lo cual su designación se basó en una plena confianza que le empresa depósito en él por los años de experiencia, sin embargo, los resultados de su trabajo fueron contrarios a los esperados y en reiteradas ocasiones cometió infracciones que perjudicaron a la empresa lo que motivó a su despido. Haciéndose presente, que conforme fluye del memorando de folios setenta y dos que tras la revisión de los resultados de la cosecha del periodo 2 al 8 de diciembre del 2009 y al informe realizado por la gerencia de campo se determinó que el demandante no cumplió con las instrucciones establecidas en la proyección de cosechas que fuese comunicado el mismo 26 de Noviembre de 2009, cosechando tallas que no estaban previstas, pese a no existir ningún pedido respecto de las mismas, que el demandante conoce muy bien los procedimientos de trabajo, ya que existe una proyección y una determinación en el pedido de las cosechas y no se puede exceder de las mismas ya que se generaría un desbalance en la empresa.

**TERCERO:** En el caso sub examine, conforme a las argumentaciones vertidas y los medios probatorios insertos en autos, se tiene que las partes procesales celebraron un contrato de trabajo, el mismo que tuvo vigencia desde el mes de marzo del año 1994 hasta el 09 de febrero del año 2009, fecha última en la cual la relación contractual quedó extinguida por carta notarial de despido. Es de enfatizar al respecto, que el contrato de trabajo - con el objeto de regular los distintos tópicos referidos a la

prestación de servicios- genera una relación contractual entre el trabajador y el empleador, la misma que se traduce en un cúmulo de derechos y obligaciones para cada uno de los contratantes. Así, según los preceptos de la regulación civil, los mismos que resultan aplicables a otros órdenes jurídicos como es el caso del derecho laboral: *“los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”* (artículo 1362° del Código Civil), debiendo también tener en cuenta la naturaleza de la relación contractual, regulada por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; ello implica- a efecto de analizar el presente caso- que la buena fe y lealtad que deben guardar tanto el empleador como el trabajador, no sólo le son exigibles en la ejecución misma del contrato, sino que, dada las características propias de la regulación laboral, éstas se hacen extensivas con posterioridad a la ruptura del vínculo laboral.

**CUARTO:** De cara al caso de autos, y teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto jurídico, corresponde tener presente lo previsto en el inciso 3) del artículo 27° de la Ley 26636 en mérito al cual si el actor alega la extinción unilateral del vínculo laboral a consecuencia del despido del que habría sido objeto, entonces le corresponde probar dicho presupuesto fáctico; por su parte acreditada la existencia del despido, corresponderá al empleador probar la causa generadora y justificante del despido.

En cuanto al primer presupuesto es de advertir, que con la carta de despido obrante a folio dieciocho se acredita, que efectivamente la culminación de la relación laboral fue decisión unilateral de la empresa emplazada, quien justifica dicho despido en la norma prevista en el literal a) del artículo 25 del TUO de la ley de productividad y Competitividad laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR referido al presunto incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, que habrían generado un grave perjuicio económico a la empresa al no haber cumplido con el programa de cosechas para la cosecha del periodo 02 de diciembre al 08 de diciembre del 2009 en el Campo Cerro Negro; siendo así corresponde valorar la prueba incorporada al proceso, a efecto de dilucidar la controversia entablada, pues el actor sostiene que no es cierto que haya incumplido el indicado programa de cosecha, no solo porque dicho

programa no existió, sino que además durante dicho proceso se encuentra en constante control y supervisión de calidad y cantidad por el jefe de campos y gerente de campos, resultando imposible que la cosecha dependa unilateralmente del demandante, que en todo caso de haber existido alguna irregularidad se debió haber advertido en el mismo momento y no después de dos meses de efectuada la cosecha.

**QUINTO:** De la carta de imputación de cargos, obrante a folio seis, se advierte que la empresa atribuye al actor la comisión de falta grave al haber incumplido sus obligaciones laborales al no respetar el programa de cosecha previsto para el periodo de cosecha del 02 de diciembre al 08 de diciembre del 2009 en el Campo Cerro Negro, atribuyéndole de manera específica haber cosechado no solo el producto requerido según las tallas debidamente especificadas en el correo electrónico del 26 de noviembre del 2009, sino que también cosechó langostinos de talla distinta a la requerida; circunstancia que habría ocasionado a la empresa una pérdida económica de aproximadamente \$.60,000.00 dólares americanos; con lo cual, según hacen referencia, estarían acreditando su falta de responsabilidad y apego a su trabajo, expresado de manera reiterada en la baja calidad de su trabajo, además de ocultar situaciones impropias en el desarrollo de tareas a su cargo.

**SEXTO:** En relación al presunto perjuicio económico, es de señalar que en autos no existe prueba alguna orientada a establecer que la empresa demandada haya sufrido una pérdida económica de aproximadamente \$.60, 000.00 Dólares Americanos, no se han ofrecido ni incorporado al proceso informe económico alguno, ni ningún otro medio probatorio, que permitan al colegiado prever la existencia de la alega pérdida económica.

En relación al tantas veces mencionado “programa de cosecha”, es de señalar que a folio 73 corre la copia del correo electrónico, de cuyo contenido se puede advertir, que efectivamente se trata de instrucciones relacionadas a la cosecha de langostino, especificándose el requerimiento siguiente: “11 toneladas de 40/50, 46 toneladas de 60/70 y 8.5 toneladas de cola 31 que saldrán del rechazo del 40”; sin embargo respecto



a la presunta prohibición a cosechar producto de talla distinta a la requerida, debemos señalar que no se advierte una expresa prohibición de aquello, por el contrario textualmente se dice “*Definitivamente sacaremos todo lo que está en 40 aunque sobrepasemos el pedido y respecto a las pozas que están en 60/70 y pensando que no hay pedido de esto hay que definir si es conveniente sacarlas en esa talla o llevarlas a 40/50 pues aparentemente en 50/60 no hay pedidos. Román no esperes el día de la luna para empezar, anda chequeando y avisa si se puede empezar antes.*”; de lo que se colige, que se le está brindando al actor la potestad para que defina la conveniencia o no de proceder a la cosecha del indicado producto; siendo así no se evidencia incumplimiento alguno, pues si dispuso cosechar langostino de la talla 50/60 se trataba de una decisión cuya discrecionalidad le había sido otorgada por su superior en mando; por lo tanto no se puede alegar la existencia de incumplimiento en la proyección de cosecha, máxime si incluso en el mismo correo se hace referencia a que “aparentemente en la talla 50/60 no hay pedidos”, es decir que incluso en este extremo de la imputación tampoco se fue determinante, simplemente se hablaba de una probabilidad, no de una certeza; siendo así es evidente que desde el punto de vista jurídico no se aprecia falta alguna por parte del demandante, razón por la cual no se justifica de modo alguno la extinción unilateral del vínculo laboral, y consecuentemente es obvio que se trata de un despido arbitrario, no justificado por el ordenamiento jurídico, motivos suficientes que permiten estimar la demanda indemnizatoria postulada, en los mismos términos establecidos por el A quo al haber efectuado correctamente la liquidación, según lo previsto en los artículos 34 y 38 del TUO del Decreto Supremo 003-97-TR.

#### **IV. DECISIÓN DE LA SALA**

Por las consideraciones expuestas, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE:

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **OCHO**, su fecha veintiuno de Diciembre del dos mil diez, que declaró **fundada** la demanda interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia **ORDENO** que la entidad emplazada **B** cumpla con cancelar al recurrente la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS**

**OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,486.00)** por concepto de indemnización por despido arbitrario, más costos y costas e intereses legales, que devenguen hasta el momento de realizarse el pago total de la suma antes indicada. Actuó como Ponente el Juez Superior Williams H. Vizcarra Tinedo.

**NOTIFIQUESE.-**

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> </ol>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></li> </ol>



			5. Evidencia <b>claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple</b>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO N° 03

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
1. 2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. Si **cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y*

*legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

## 2.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el*

*momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El*

*contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer|a el caso.** **No cumple**



5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO N° 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ▲ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ▲ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ▲ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ▲ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ▲ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ▲ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ▲ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte



inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ❖ Recoger los datos de los parámetros.
- ❖ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ❖ Determinar la calidad de las dimensiones.

- ❖ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, contenido en el expediente N° 00025-2010-0-2601-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Junio del 2019

  
-----  
Flor De Maria Montero Hidalgo  
DNI 72487854

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**



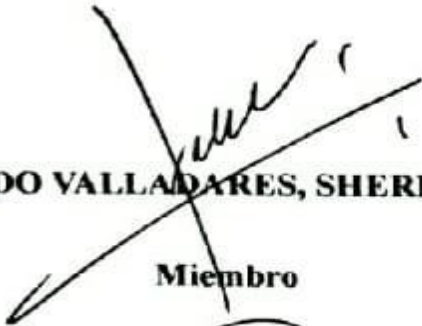
**MGTR. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**



**MGTR. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME**

**Secretario**



**Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**



**MGTR. NÚÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**